



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO".

ANTECEDENTES:

1. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: "*PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*", "*SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones*", el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
4. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales designando para ocupar dichos cargos en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a los CC. Mayra Fabiola Bojórquez González como Consejera Presidenta, por un periodo de siete años; Madén Nefertiti Pérez Juárez, Susana Candelaria Pech Campos y Francisco Javier Ac Ordoñez como Consejeros Electorales, por un periodo de seis años; Ileana Celina López Díaz, Lizett del Carmen Ortega Aranda y Luis Octavio Poot López como Consejeros Electorales, por un periodo de tres años, siendo comunicado lo anterior al Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del oficio INE/JL-CAMP/VS/191/2014, del día 30 de septiembre del año 2014 y recibido con la misma fecha por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.
5. Que en reunión de trabajo de fecha 2 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/39/15, intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA Y SE ELABORA EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de diciembre de 2015.



6. Que en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/55/15, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGISTRARÁ DURANTE EL AÑO 2016”*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de diciembre de 2015; en esta misma sesión se dio a conocer por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el horario oficial de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que registrará durante el año 2016, aprobado en el Acuerdo JGE/39/15.
7. Que con fecha 19 de enero de 2016, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de la organización de ciudadanos *“CAMPECHE LIBRE”*, signado por su representante general, el ciudadano Carlos Plata González, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 49 y 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de pretender constituirse como Partido Político Local.
8. Que el día 29 de abril de 2016, la Presidencia del Consejo General turnó a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el oficio PCG/491/2016 de la misma fecha, por el cual adjunta el escrito original de fecha 19 de enero de 2016, relativo al Aviso de Intención presentado por parte de quien se ostentó como representante de la organización de ciudadanos *“CAMPECHE LIBRE”*, que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche; y el escrito original de fecha 5 de febrero de 2016, presentado por parte de quien se ostentó como representante de la organización de ciudadanos *“CAMPECHE LIBRE”*, como alcance del escrito de Aviso de Intención de la organización de ciudadanos *“CAMPECHE LIBRE”*, que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
9. Que en la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los acuerdos: a) CG/14/16, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE”*, b) CG/15/16, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE”*; y c) CG/16/16, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicados todos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de abril de 2016.
10. Que el día 29 de abril de 2016, la Presidencia del Consejo General notificó al C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos *“CAMPECHE LIBRE”*, el oficio PCG/493/2016 de la misma fecha, por medio del cual hace de su conocimiento el contenido del Acuerdo CG/14/16, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE”*, mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del citado Reglamento.
11. Que el día 29 de abril de 2016, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnó mediante oficio SECG/401/2016, de fecha 29 de abril de 2016, a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, copia certificada de los acuerdos: a) CG/14/16 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA*



CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE"; b) CG/15/16 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE", y c) CG/16/16 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE", aprobados todos, con la misma fecha 29 de abril de 2016.

12. Que el día 29 de abril de 2016, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche notificó al C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", el oficio CEPPL/002/2016 de la misma fecha, en el cual hace de su conocimiento el contenido los acuerdos: a) CG/14/16 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE" b) CG/15/16 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE"; y c) CG/16/16 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE.", entregando un medio magnético que contiene a) Anexo 1 "Calendario de Asambleas Distritales; b) Anexo 2 "Calendario de Asambleas Municipales"; c) Formato "Aviso de Intención" (IEEC-OC-001), y d) Formato "Manifestación Formal de Afiliación" (IEEC-OC-002).
13. Que con fechas 29 de abril, 17, 18, 23 y 30 de mayo, 2, 9 y 10 de junio de 2016 se llevaron a cabo las sesiones de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, y demás consejeros invitados, quienes fueron convocados previamente y desahogaron sus trabajos conforme al orden del día correspondiente, con el objeto de dar seguimiento al procedimiento para la constitución y registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE".
14. Que con fecha 17 de mayo de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", signado por su representante legal, el C. Carlos Plata González, por medio del cual con fundamento en los artículos 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 Base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, presentó ante esta autoridad electoral, el Aviso de Intención de obtener el registro para constituirse como Partido Político Local.
15. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante oficio número PCG/554/2016 de fecha 18 de mayo de 2016, remitió a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el escrito de fecha 17 de mayo de 2016, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" presentado ante la Oficialía Electoral del Instituto, en el que compareció para manifestar la intención de su representada de obtener el registro para constituirse como Partido Político Local, por haber reunido los requisitos previos para dar inicio a los trámites correspondientes al periodo de constitución establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento y los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.



16. Que el día 24 de mayo de 2016, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, notificó mediante oficio CEPPL/011/2016 con fecha 23 de mayo de 2016, al C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”, que mediante sesiones de fecha 18 y 23 de mayo de 2016, se dio a conocer el resultado del análisis correspondiente al Aviso de Intención y anexos que presentó la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”, ante la Oficialía Electoral el pasado 17 de mayo de 2016, para constituirse como Partido Local en el Estado de Campeche, mismos que deberán cumplir con los requisitos señalados por los artículos 12 y 25 del Reglamento para la Constitución y Registro como Partidos Políticos Locales.
17. Que con fecha 3 de junio de 2016, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche envió el oficio PCG/667/2016, de fecha 3 de junio de 2016, dirigido al C. Carlos Plata González, representante general de la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE” y signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando el Acuerdo CG/20/16 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES”, aprobado por el Consejo General el día 3 de junio de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de junio de 2016.
18. Que con fecha 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/16 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/02/2016, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, aprobado mediante Acuerdo CG/20/16 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de julio de 2016.
19. Que con fecha 24 de junio de 2016, el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”, recibió mediante oficio PCG/759/2016 de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con data 24 de junio de 2016, signado por la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia por haber cumplido, la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”, con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los artículos 9, 10 y 12 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y numerales 6, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.
20. Que con fecha 20 de septiembre de 2016, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, remitió el oficio INE/JL-CAMP/VS/270/2016, de fecha 20 de septiembre de 2016, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; signado por el Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, mediante el cual se notificó el Acuerdo INE/CG660/2016 del Instituto Nacional Electoral por el que se expidieron los “*LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL*”, mismo que a su vez, fue remitido el día 19 de septiembre de 2016, por la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Examinadora, a través del oficio PCG/1280/2016 con la misma fecha.
21. Que en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo JGE/03/16, intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE HABILITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUE ASISTAN A LAS ASAMBLEAS QUE REALIZARAN LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE” QUE*



PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de septiembre de 2016.

22. Que con fecha 20 de septiembre de 2016, se notificó al C. Carlos Plata González representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" el oficio CEPPL/046/2016, de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por medio del cual se le comunicó la aprobación a las modificaciones al Calendario de las Asambleas Municipales propuestas por la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" que se llevarían a cabo en los 11 municipios del Estado de Campeche, y el Acuerdo INECG660/2016 del Instituto Nacional Electoral por el que se expidieron los *"LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*, emitido por el Instituto Nacional Electoral.
23. Que con fecha 26 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Revisora de Reglamentos y Lineamientos y demás consejeros invitados, quienes fueron convocados previamente y desahogaron sus trabajos conforme al orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer entre otros temas los *"LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*, emitido por el Instituto Nacional Electoral.
24. Que con fecha 29 de septiembre de 2016, la C. María Luisa Ché Chí, recibió el oficio CEPPL/058/2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, enviado por la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, dirigido al C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.
25. Que con fecha 7 de octubre de 2016, el C. Gerardo Iván Ek Ché, recibió el oficio CEPPL/075/2016, de fecha 6 de octubre de 2016, enviado por la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, dirigido al C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", por medio del cual se le comunica lo aprobado por esta Comisión Examinadora en la sesión de fecha 6 de octubre de 2016, signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Examinadora.
26. Que con fecha 18 de octubre de 2016, el C. Gerardo Iván Ek Ché, recibió el oficio CEPPL/102/2016, de fecha 17 de octubre de 2016, enviado por la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, dirigido al C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Examinadora, por medio del cual se le comunica lo aprobado por esta Comisión Examinadora en la sesión de fecha 13 de octubre de 2016.
27. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2016, aprobó el *"DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTÓ LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, COMPRENDIDO A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, HASTA EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2016."*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de octubre de 2016; asimismo, en la 1ª Sesión



Extraordinaria del día 19 de enero de 2017, aprobó el *"DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN "CAMPECHE LIBRE" QUE PRETENDE OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE JULIO A SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016."*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de enero de 2017; y en la 3ª Sesión Extraordinaria del día 10 de abril de 2017, aprobó el *"DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN "CAMPECHE LIBRE" QUE PRETENDE OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016."*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de abril de 2017.

28. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó los Acuerdos CG/28/16, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL "REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE", APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG/14/16, EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2016"* y CG/29/16, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE", APROBADOS MEDIANTE ACUERDO CG/15/16, EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2016"*, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de diciembre de 2016.
29. Que con fecha 24 de noviembre de 2016, el C. Gerardo Iván Ek Che, integrante de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", recibió mediante oficio PCG/1966/2016 de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de la misma fecha, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación de los Acuerdos CG/28/16, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL "REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE", APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG/14/16, EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2016"* y CG/29/16, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE", APROBADOS MEDIANTE ACUERDO CG/15/16, EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2016"*, mismos que fueron aprobados por el Consejo General el día 24 de noviembre de 2016 y publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de diciembre de 2016.
30. Que la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" hizo del conocimiento de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, la calendarización de once (11) asambleas municipales, de las que únicamente ocho (8) se efectuaron, de las tres (3) restantes, dos (2) se declararon como no celebradas por falta de quórum y una (1) se canceló. Los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas programadas por la citada organización constan en las actas de certificación expedidas por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto designados para tales efectos.



31. Que con fecha 25 de enero de 2017, el C. Carlos Plata González en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "Partido Liberal Campechano" y anexos.
32. Que con fecha 26 de enero de 2017, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, y demás consejeros invitados, con el objeto de integrar el expediente de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", para iniciar el proceso de validación y emitir el dictamen respecto de la solicitud de registro de dicha organización para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
33. Que con fecha 7 de abril de 2017 la Presidencia recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0939/2017, del día 4 de abril de 2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se notificó la verificación de los afiliados de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" interesada en constituirse como Partido Político Local señalando que: *"De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretende su registro como Partido Político Local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con los numerales 13 y 14 de "LOS LINEAMIENTOS", dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 1,614 (mil seiscientos catorce) ciudadanos. Del análisis descrito, se desprende que la asociación solicitante cuenta en la entidad con 648 (seiscientos cuarenta y ocho) afiliados que, sumados a los 1,297 (mil doscientos noventa y siete) asistentes a las asambleas municipales celebradas, integran un total de 1,945 (mil novecientos cuarenta y cinco) afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto sí cumple con el requisito establecido en los artículos referidos de la ley General de Partidos Políticos" (sic).*
34. Que con fecha 10 de abril de 2017, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, y demás consejeros invitados, quienes fueron convocados previamente con el objeto de que la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de los afiliados de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" y dar a conocer el oficio INE/DEPP/DE/DPPD/0939/2017 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral recibido el 7 de abril del 2017 por la Presidencia de este Consejo General por el que notificó la verificación de los afiliados de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE".
35. Que con fecha 18 de abril de 2017, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche convocados previamente para analizar los documentos anexados por la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
36. Que con fecha 19 de abril de 2017, el C. Luis Adrián Burgos Cartas, recibió el oficio CEPPL/040/2016, de fecha 19 de abril de 2017, enviado por la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, dirigido al C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Examinadora, por medio del cual se le informan las determinaciones de la Comisión Revisora, con los documentos adjuntos al oficio denominados Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4.
37. Que con fecha 20 de abril de 2017, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de misma fecha, de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", signado por su representante legal, el C. Carlos Plata González y dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión



Examinadora, por medio del cual informó que se llevaría a cabo la asamblea de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", con sus delegados municipales que fungirán como representantes de los afiliados que asistieron a las asambleas municipales, con el fin de aprobar sus estatutos previamente subsanados de las inconsistencias y omisiones, el viernes 21 de abril a la 1pm en el hotel "PASEO" ubicado en calle 8 #215, San Román, C.P. 24000, Campeche, Camp. (sic).

38. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante oficio número PCG/964/2017 de fecha 20 de abril de 2017, remitió a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el escrito de fecha 20 de abril de 2017, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" presentado ante la Oficialía Electoral del Instituto, por medio del cual informó que se llevaría a cabo la asamblea de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", con sus delegados municipales que fungirán como representantes de los afiliados que asistieron a las asambleas municipales, con el fin de aprobar sus estatutos previamente subsanados de las inconsistencias y omisiones, el viernes 21 de abril a la 1pm en el hotel "PASEO" ubicado en calle 8 #215, San Román, C.P. 24000, Campeche, Camp. (sic).
39. Que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante oficio número 043/OE/2017, de fecha 21 de abril de 2017, remitió a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, los documento entregados por el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" y responsable de la asamblea llevada a cabo por la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" el día 21 de abril de 2017, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
40. Que el día viernes 21 de abril de 2017, la Comisión Examinadora sesionó de manera permanente a partir de las 9:00 horas, para dar cuenta de los hechos y acontecimientos de la asamblea propuesta por la organización de ciudadanos, decretándose un receso a las 10:00 horas para continuar labores a las 12:00 horas. Las actividades del personal que concurrió al desahogo quedaron referidas en el acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral dándose cuenta que la asamblea inició a las 13:00 horas y concluyó a las 14:18 horas. En esta misma sesión, se analizaron los documentos recibidos por la Comisión Examinadora y dio cuenta que hasta las 24:00 horas de ese día viernes 21 de abril de 2017, no presentó ninguna documentación más la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", concluyéndose las labores a las 00:15 horas del día sábado 22 de abril de 2017.
41. Que en sesión del día 25 de abril de 2017, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, presentó a sus integrantes el "PROYECTO DE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO".

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1º párrafo primero y tercero, 6º, 8º, 41 Bases I, párrafo segundo, II y V, párrafo primero y Apartado C, 35 fracciones I y III y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



- II. **Artículos 2° párrafo 1, 21 y 25 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1°, 15, 16 párrafo segundo y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 15, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 1°, 3°, 5°, 7°, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251 fracción I, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 257 fracción IV, 273, 274, 278 fracciones II, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Artículos 1°, 2°, 3° inciso c), 4° fracción I y II, punto 2.2, inciso b) inciso a), 5° fracciones V y XX, 6°, 7° párrafo segundo, fracción II, 8, 19 fracción XIX, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 36 fracción IV, 38 fracciones V, XII y XIX, 41, 46 y 99 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. **Artículos 1°, 2°, fracción I, inciso c), 3°, 4° 5°, 6°, 7° 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 34, 38 fracción III, 39, 44, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 fracción I, 71, 72 párrafo segundo, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y Transitorios TERCERO y CUARTO del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XI. **Artículos 1°, 2°, 3° inciso c), 4° fracción I, inciso a), 5° fracciones V y XX, 6°, 7° párrafo segundo, fracción II, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 fracción II, 16 fracciones VII y VIII, 38 fracción XII, 41, 46 y 99 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- XII. Artículos 11 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; que se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables; el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción III, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en la normatividad que resulte aplicable y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado; del mismo modo, se encuentra facultado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para expedir los reglamentos y demás documentos normativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, asimismo, tiene dentro de sus atribuciones la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos y de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles, de igual forma se encuentra facultado para dictar los Acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le sean referidas por la Ley de Instituciones anteriormente mencionada y otras disposiciones aplicables, conforme a los términos que expresamente señale la misma Constitución y con lo establecido en los artículos 1º, 3º, 249, 253 fracción I, 254, 255, 278 fracciones II y XXXVII y 282 fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, asimismo le corresponde colaborar con todas las comisiones del Consejo General a solicitud de estas, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 7º párrafo segundo, fracción II y 8 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico al titular de la Dirección u Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado de Campeche que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado. Para efectos de lo anterior, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en la Ley de Instituciones ya mencionada y en otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con el numeral 5º fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral, al que le corresponde entre otras funciones fungir como Secretaria Técnica de las comisiones que en su oportunidad apruebe del Consejo General y que por sus funciones debe atender, lo anterior con fundamento en los artículos 273 y 289 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), 7º párrafo segundo, fracción II, 8º del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Electoral, investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atributo que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras las atribuciones de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad electoral aplicable, con base en lo señalado en el Acuerdo SECG/01/16 intitulado "ACUERDO DE LA



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NO. SECG/01/15, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", y en lo dispuesto por los artículos 282 fracción VIII y 283 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VIII.** Que es un derecho político-electoral de los ciudadanos campechanos el constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que la denominación de "Partido Político Local" se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a las organizaciones que obtengan su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En principio, deberán informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador a través de la presentación de un Aviso de Intención. Además desde ese momento adquiere la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Estas organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios, según su opción; sin embargo debe tomarse en consideración que en caso de que el cálculo arroje como resultado una cantidad que exceda a un número entero, deberá atenderse a que la unidad representa una asamblea y que la misma no es divisible, es decir, que se cuenta como unidad, en este sentido, si tomamos la fracción legalmente determinada para el cálculo que ordena la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el valor solamente del número entero, no se alcanzaría el mínimo determinado, situación que quitaría legitimidad al número de asambleas. Cuando por el contrario, si tomamos el número unitario siguiente en orden ascendente tendremos entonces asegurado el mínimo cumplido en su totalidad y no podría cuestionarse la legitimidad del número de asambleas realizadas. Además, en la totalidad de dichas asambleas realizadas el número de afiliados, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda. Realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva. Agotados estos actos previos, la organización interesada presentará ante el Instituto Electoral la solicitud formal de registro, y este notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones del partido en formación, ya sea en su totalidad o a través de un método aleatorio, para validar que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el Padrón Electoral, actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación, asimismo la Comisión deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación, y en el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente hecha la valoración se generará un dictamen que refiera al análisis y revisión de los documentos presentados y validación de las actividades realizadas por la organización. El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo



conducente. Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional Electoral a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local. El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- X.** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción I, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.
- XI.** Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 24 base I establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a la siguiente base: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.
- XII.** Que el artículo 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral.



- XIII.** Que el artículo 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como Partido Político Local, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: I. Presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y en esta Ley de Instituciones y II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al cero punto veintiséis por ciento del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
- XIV.** Que el artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que la declaración de principios contendrá por lo menos lo siguiente: I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos; IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- XV.** Que el artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que el programa de acción determinará las medidas para: I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; II. Proponer políticas públicas estatales; III. Formar ideológica y políticamente a sus militantes y IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.
- XVI.** Que el artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los estatutos establecerán: I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliados; IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político; V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; VI. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; VII. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; VIII. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; IX. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; X. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes y afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones y XI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.
- XVII.** Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre



los que se incluirán, al menos, los siguientes: I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido Político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político; II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político; III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político; VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político; IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

- XVIII.** Que el artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.
- XIX.** Que el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que el Instituto Electoral verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un Partido Político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 58 de esta Ley de Instituciones.
- XX.** Que el artículo 89 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido Político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia



imponen a los partidos políticos y VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

XXI. Que el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) El Partido Político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Cargos o candidaturas a elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
- VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- VIII. Fecha y lugar de la elección, y
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

b) El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior:

- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
- II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.

XXII. Que el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

XXIII. Que el artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que el órgano de decisión colegiado a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y autodeterminación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.



XXIV. Que el artículo 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que el sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características: I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita; II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento y IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

XXV. Que el artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 9 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, disponen que para el registro de las agrupaciones políticas, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día de enero del año de la elección; iniciando el procedimiento para la constitución como Partido Político Local con la presentación por parte de la organización del formato dirigido a la Presidencia en el que se manifiesten su voluntad de integrarse como tal. Dicho escrito deberá entregarse ante la Oficialía Electoral en el mes de enero del año posterior a la elección a Gobernador correspondiente.

XXVI. Que el artículo 19 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, en relación con el 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que la organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el Aviso de Intención. Asambleas que deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior a la elección de Gobernador; debiendo realizarlas conforme a los artículos 20, 23 y 24 del citado Reglamento, las asambleas distritales o municipales se verificarán conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la organización a la Comisión, y en su oportunidad, aprobado por esta última, así como la opción manifestada en el Aviso de Intención; para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, esto es, cuando menos 14 asambleas en igual número de distritos.
- II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, esto es, cuando menos 8 asambleas en igual número de municipios.

El número de afiliados que concurran a la totalidad de las asambleas realizadas en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

Una vez realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva, en los términos que señale este Reglamento.

XXVII. Que el artículo 54 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 64 y 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, disponen que: para obtener su registro como Partido Político local, la organización interesada en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización de ciudadanos interesada presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:



- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
 - II. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o por municipios, a que se refieren los artículos 50 fracción II y 52 fracción I incisos a), b) y c). Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
 - III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea estatal constitutiva.
- XXVIII.** Que el artículo 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche dispone que, el formato Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por el representante legal de la organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto, anexando la siguiente documentación:
- I. Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización;
 - II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;
 - III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
 - IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;
 - V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
 - VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles en ampliación al 150% de las credenciales de elector de los ciudadanos que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
 - VII. Las listas de asistencia de los delegados, y
 - VIII. Los demás que señalen los Lineamientos.
- XXIX.** Que el artículo 66 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, dispone que presentada la Solicitud Formal de Registro, la Presidencia turnará a la Comisión el formato respectivo así como los documentos presentados por la organización; iniciando la Comisión el proceso de validación y emitir el dictamen correspondiente, para lo cual deberá integrar un expediente que contendrá como mínimo:



- I. El original del formato del Aviso de Intención;
- II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;
- III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el Aviso de Intención;
- V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;
- VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
- VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles en ampliación al 150% de las credenciales de elector de los afiliados que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de los afiliados y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;
- IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral;
- X. Originales de las actas de la asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
- XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 49 del presente Reglamento;
- XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;
- XIII. Original del oficio de respuesta de la Comisión al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;
- XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;
- XV. Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por el funcionario de la Oficialía Electoral;
- XVI. Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

- XVII.** Originales de las listas de asistencia de los delegados;
- XVIII.** Copias de las credenciales para votar vigentes de los delegados asistentes;
- XIX.** Los demás documentos derivados del procedimiento, y
- XX.** Los demás señalados en los Lineamientos.
- XXX.** Que el artículo 67 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, dispone que recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:
- I.** De los documentos básicos aprobados por la organización con en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
 - II.** De las actas circunstanciadas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.
 - III.** De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.
 - IV.** De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles en ampliación al 150% de las credenciales para votar de los afiliados a la organización, listas de asistencia de los ciudadanos afiliados de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.
 - V.** De las listas de asistencia de los delegados a la asamblea local constitutiva.
 - VI.** Los demás que señalen los Lineamientos.
- XXXI.** Que los numerales 72 y 73 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y los artículos 59 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mencionan que con base en el proyecto de dictamen de la Comisión y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente, en caso que procediera emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional Electoral a efecto de que haga constar el registro y surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.
- XXXII.** Que como se observa en el punto 7 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 19 de enero de 2016, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”, signado por su representante general, el C. Carlos Plata González, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos y 49 y 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de pretender constituirse como Partido Político Local. Mismos que establecen *“la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Partido Político Local para obtener su registro deberá informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador”*.



XXXIII. Que como se observa en el punto 9 del Apartado de Antecedentes del presente documento, en la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el acuerdo CG/14/16, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE"*, mismo que fue publicado el día 29 de abril de 2016 en el Periódico Oficial del Estado y que estableció en lo conducente de su punto SEGUNDO de acuerdo: *"...SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de a conocer mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo a las organizaciones ... "CAMPECHE LIBRE" ... que pretenden constituirse en partidos políticos locales en el Estado de Campeche..."*. En el Reglamento aprobado por el acuerdo en cita se establecieron reglas, supuestos, términos y condiciones inherentes a las organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales en el Estado de Campeche, destacándose sus artículos transitorios TERCERO y CUARTO: *"TERCERO: Para el caso de las organizaciones que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2016, por única ocasión, se les concederá hasta el 17 de mayo, inclusive, para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, en caso de no cumplir con esta disposición se tendrá por no presentado el aviso de intención CUARTO: Para el caso de las organizaciones que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2016, por única ocasión, el calendario de las asambleas distritales o municipales exigido en el artículo 25 del presente Reglamento, deberá ser presentado a más tardar el 17 de mayo de 2016"*.

En la misma sesión ordinaria se aprobó el Acuerdo CG/15/16, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE"*, mismo que fue publicado el día 29 de abril de 2016 en el Periódico Oficial del Estado y que estableció en la parte conducente de su punto SEGUNDO de acuerdo: *"...SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de a conocer mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo a las organizaciones ... "CAMPECHE LIBRE"... que pretenden constituirse en partidos políticos locales en el Estado de Campeche..."*. Los Lineamientos aprobados por el acuerdo en cita regulan el procedimiento operativo de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse y registrarse como partidos políticos locales, y describió a los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, según lo establecen los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Asimismo, se aprobó el Acuerdo CG/16/16, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE"*. Acuerdo que estableció en su punto PRIMERO lo siguiente: *"...PRIMERO: Se aprueba integrar la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche por los Consejeros Electorales Francisco Javier Ac Ordoñez, Susana Candelaria Pech Campos e Ileana Celina López Díaz, fungiendo como Presidente de esta Comisión el primero de los nombrados y como Secretaria Técnica la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, concluyendo sus funciones al momento de cumplir con su finalidad, a partir de la aprobación del presente Acuerdo..."*, mismo que fue publicado el día 29 de abril de 2016 en el Periódico Oficial del Estado. La Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, según el acuerdo aprobado, cuenta con varias atribuciones, entre ellas, verificar la



documentación generada con motivo del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, requerir, en su caso, a la organización, los documentos o aclaraciones necesarias con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la organización y formular el proyecto de dictamen de registro como Partido Político Local para someterlo a la aprobación del Consejo General, quien resolverá en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud formal de registro. Dicha Comisión Examinadora contará, además, en todo momento con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y del personal de la Oficialía Electoral para desarrollar las actividades descritas tanto en el Reglamento, como en los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche. Asimismo, la Comisión Examinadora podrá desahogar las consultas que con motivo del presente Reglamento se presenten ante el Instituto Electoral y resolver, en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en la citada normatividad, lo anterior con fundamento en artículos 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los artículos 2º, fracción II, inciso c), 10, 13, 14, 15, 16, 18, 24, 25, 26, 34, 44, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74 a 78 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

- XXXIV.** Que como se observa en el punto 10 del Apartado de Antecedentes del presente documento, el día 29 de abril de 2016, la Presidencia del Consejo General notificó al C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", el oficio PCG/493/2016 de la misma fecha, por el cual hace de su conocimiento del contenido del Acuerdo CG/14/16, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE*", mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, del citado Reglamento.
- XXXV.** Que como se observa en el punto 11 del Apartado de Antecedentes del presente documento, el día 29 de abril de 2016, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnó mediante oficio SECG/401/2016, de fecha 29 de abril de 2016, a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, copia certificada de los acuerdos: a) CG/14/16 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE*"; b) CG/15/16 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE*" y c) CG/16/16 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE.*", aprobados todos, con la misma fecha 29 de abril de 2016.
- XXXVI.** Que como se observa en el punto 12 del Apartado de Antecedentes del presente documento, el día 29 de abril de 2016, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche notificó al C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", el oficio CEPPL/002/2016 de la misma fecha, en el cual hace de su conocimiento del contenido los acuerdos: a) CG/14/16 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE*" b) CG/15/16 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE*"; y c) CG/16/16 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO*



DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE.", entregando un medio magnético que contiene a) Anexo 1 "Calendario de Asambleas Distritales, b) Anexo 2 "Calendario de Asambleas Municipales", c) Formato "Aviso de Intención" (IEEC-OC-001) Y d) Formato "Manifestación Formal de afiliación" (IEEC-OC-002).

XXXVII. Que como se observa en el punto 13 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 29 de abril de 2016, se llevó a cabo la primera sesión de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y consejeros invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer para su seguimiento y cumplimiento los acuerdos CG/14/16, CG/15/16 y CG/16/16 del Consejo General del Instituto por el que se aprobaron el "Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche", los "Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche" y la integración de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche respectivamente; e informar del oficio PCG/491/2016 suscrito por la Presidencia del Consejo General por el que se turnó entre otros, el Aviso de Intención de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", por consiguiente la Comisión Examinadora inició el procedimiento para la conformación de un nuevo Partido Político Estatal, además atendiendo al Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, en particular a los artículos TERCERO y CUARTO transitorios resolvió notificar a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", del término para presentar el Aviso de Intención y el calendario de asambleas. Transitorios que a la letra dicen: *"TERCERO: Para el caso de las organizaciones que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2016, por única ocasión, se les concederá hasta el 17 de mayo, inclusive, para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, en caso de no cumplir con esta disposición se tendrá por no presentado el Aviso de Intención CUARTO: Para el caso de las organizaciones que presentaron su Aviso de Intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2016, por única ocasión, el calendario de las asambleas distritales o municipales exigido en el artículo 25 del presente Reglamento, deberá ser presentado a más tardar el 17 de mayo de 2016"*. En cumplimiento a dicho régimen transitorio, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, ordenó notificar al C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE": a) el plazo para la entrega del Aviso de Intención y el calendario de asambleas referidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche (en cumplimiento al acuerdo CG/14/16), b) el contenido de los formatos "Calendario de Asambleas Distritales", "Calendario de Asambleas Municipales", "Aviso de Intención" y "Manifestación Formal de Afiliación" descritos en los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche (en cumplimiento al Acuerdo CG/15/16); y c) la integración de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche (en cumplimiento al Acuerdo CG/16/16).

Por lo anterior con fecha 17 de mayo de 2016, se llevó a cabo la segunda sesión de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y consejeros invitados, en la cual la Secretaria Técnica de esta Comisión informó a sus integrantes de las notificaciones realizadas el día 29 de abril de 2016, mediante oficio CEPPL/002/2016, signado por el Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

XXXVIII. Que como se observa en los puntos 13 y 15 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 18 de mayo de 2016, se llevó a cabo la tercera sesión de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y consejeros invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de informar que el plazo concedido para la presentación del Aviso de Intención y calendario de asambleas a la organización de ciudadanos "CAMPECHE



LIBRE", venció el 17 de mayo de 2016, según lo dispuesto en los artículos transitorios TERCERO y CUARTO del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, que a la letra dicen: *"TERCERO: Para el caso de las organizaciones que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2016, por única ocasión, se les concederá hasta el 17 de mayo, inclusive, para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, en caso de no cumplir con esta disposición se tendrá por no presentado el Aviso de Intención CUARTO: Para el caso de las organizaciones que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2016, por única ocasión, el calendario de las asambleas distritales o municipales exigido en el artículo 25 del presente Reglamento, deberá ser presentado a más tardar el 17 de mayo de 2016"*.—Por consiguiente, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante oficio número PCG/554/2016 de fecha 18 de mayo de 2016, remitió a esta Comisión el escrito de fecha 17 de mayo del presente año, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" presentado ante la Oficialía Electoral del Instituto, en el que compareció para manifestar la intención de su representada a obtener el registro para constituirse como Partido Político Local, por haber reunido los requisitos previos para dar inicio a los trámites correspondientes al periodo de constitución establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento y los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, adjuntando la siguiente documentación:

1. Original del escrito de fecha 17 de Mayo de 2016, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche con la misma fecha, dirigido a la Mtra. Fabiola Fabiola Bojórquez González (sic), Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Carlos Plata González con el cargo de Presidente y presentado por el C. Gerardo Ivan Ek Ché con el cargo de Secretario, ambos con carácter de representantes legales de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", por medio del cual comparece a manifestar la intención de obtener el registro para constituir un Partido Político Local, documento que consta de 3 fojas útiles escritas de un solo lado;
2. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Perdomo Hernández Baltazar Enrique, con número 0081014379336, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado;
3. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Ek Ché Gerardo Iván, con número 0108057780710, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado;
4. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Plata González Carlos, con número 0108057696956, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado;
5. Copia simple del escrito de fecha 17 de Mayo de 2016, dirigido a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC, signado por C. Carlos Plata González en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", por medio del cual adjunta el acuse de recibido por parte de la Secretaría de Economía con fecha 17 de mayo de 2016, de la solicitud de autorización de denominación o razón social, documento que consta de 2 fojas útiles escritas de un solo lado;
6. Copia simple del Calendario de Asambleas Municipales de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado;
7. Copia certificada del Acta de Asamblea Constitutiva de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", signado por los CC. Carlos Plata González con el cargo de Presidente y Gerardo Iván Ek Ché con el cargo de Secretario, ambos con carácter de Representantes Legales de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", expedida por el Licenciado Ramón Alberto Espinola Espadas, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaría Pública número veinte de este primer Distrito Judicial del Estado, documento que consta de 3 fojas útiles, las cuales 2 están escritas de un solo lado 1 de ambos lados;
8. Un medio magnético USB que contiene el logo de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE"; con base a lo anterior, al haber presentado los integrantes de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" el Aviso de Intención y sus anexos, el calendario de asambleas dentro del plazo concedido, dicha organización cumplió con lo dispuesto en los artículos 12, 25, Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.



Es por ello que, de igual manera, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, instruyó al Titular de la Asesoría Jurídica a efecto de que en el auxilio de las labores de esta Comisión realice un análisis de los Avisos, anexos y calendarios con la finalidad de saber si se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 12 y 25 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, y en el caso de los escritos que estos sean también analizados y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que verifique que los medios magnéticos USB y CD presentados por la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", contenga los emblemas y cumplan con las especificaciones establecidas en la fracción VII del artículo 12 del Citado Reglamento.

- XXXIX.** Que como se observa en el punto 13 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 23 de mayo de 2016, se llevó a cabo la cuarta sesión de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y consejeros invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar seguimiento de la presentación del Aviso de Intención y presentación de calendario de asambleas distritales y municipales de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", por lo que, se procedió a la revisión y análisis de la documentación y Anexos enlistados en la sesión de fecha 18 de mayo de 2016 de esta Comisión, presentados por la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", y en consecuencia, se informó que no cumplió con lo dispuesto en los artículos 12 y 25 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, es por lo que, el Presidente de la Comisión propuso notificar a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" las observaciones descritas y documentación requerida concediendo un plazo de 3 días hábiles para solventar las mismas.
- XL.** Que como se mencionó en el Apartado 16 de Antecedentes del presente documento, con fecha 24 de mayo de 2016, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, notificó mediante oficio CEPPL/011/2016 de fecha 23 de mayo de 2016, al C. Carlos Plata González, representante general de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", que de conformidad con los artículos 12 fracciones II, incisos b) y c), IV y VII y 25 fracciones II, V y VI del Reglamento para la Constitución y Registro como Partidos Políticos Locales, que mediante sesiones de fechas 18 y 23 de mayo de 2016, se procedió a la revisión del Aviso de Intención y anexos resultando que conforme al artículo 12 no presentó los siguientes documentos: acta constitutiva de la organización; escrito por el cual manifestó que el certificado ante el Registro Público de la Propiedad se encontraba en trámite ante la Secretaría de Economía; el emblema del partido presentado en el Aviso de Intención, no coincide con el archivo digital entregado a la Oficialía Electoral; las fechas de celebración de sus asambleas corresponden al día sábado considerado como día inhábil; asimismo conforme al artículo 25 no presentó los siguientes documentos: no señaló los municipios donde se celebrarían las asambleas; no informó la dirección del lugar donde se celebrarían las asambleas; no señaló el nombre y los datos de la persona responsable de la asamblea que fungirá como enlace para la organización. Por lo que se requirió a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" subsane los errores u omisiones del Aviso de Intención, concediéndole el término improrrogable del 3 días hábiles contados a partir del momento en que sea notificado y en caso de no ser cumplido el requerimiento en tiempo y forma se tendría por no subsanado el requerimiento y no presentado el Aviso de Intención.
- XLI.** Que como se mencionó en el Apartado 13 de Antecedentes del presente documento, con fecha 30 de mayo de 2016, se llevó a cabo la quinta sesión de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y consejeros invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer el vencimiento del plazo otorgado a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", para subsanar los errores u omisiones de los Avisos de Intención y anexos presentados; por lo que, la Secretaría Técnica de esta Comisión informó a sus integrantes que con fecha 24 de mayo de 2016 fue recibido por la Oficialía Electoral de este Instituto el oficio CEPPL/016/2016, con fecha 25 de mayo de 2016 se recepcionó el oficio 034/OE/2016 de la Oficialía Electoral informando las notificación



realizada con fecha 24 de mayo de 2016 del oficio: CEPPL/11/2016 dirigido al C. Carlos Plata González representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", seguidamente, la Secretaria Técnica de esta Comisión hizo constar que el plazo de 3 días hábiles notificado el día 24 de mayo de 2016 mediante oficio CEPPL/011/2016 a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", correspondió a los días 25, 26 y 27 de mayo de 2016 plazo que concluyó; en consecuencia informó que con fecha 30 de mayo de 2016 se recibió el oficio PCG/648/2016 de la Presidencia del Consejo General en el que adjuntó el escrito de fecha 27 de mayo de 2016 signado por el C. Carlos Plata González representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" presentado ante la Oficialía Electoral del Instituto, en el que compareció en respuesta al oficio No. CEPPL/011/2016, para manifestar que hace entrega de los requerimientos a los cuales se les hizo observaciones por parte de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos en el Estado de Campeche.

XLII. Que como se observa en el punto 13 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 2 de junio de 2016, se llevó a cabo la sexta sesión de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y consejeros invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar seguimiento al análisis de la documentación presentada por el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", por lo que, el Presidente de la Comisión informó a los demás integrantes que la documentación presentada por la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", estaba a disposición, por lo que se procedió en este instante analizar cada uno de los documentos que le fueron requeridos, respecto del Acta Constitutiva de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE"; el certificado de registro de la propiedad; un USB que contiene archivo en JPEG el emblema LOGO PLC, archivo en eps en VECTOR con diseño de Logo PLC; impresión del emblema del Partido Liberal Campechano; un CD que tiene la leyenda "CAMPECHE LIBRE" que los presentó y cumplió con la subsanación de manera parcial, en virtud de que, a pesar que presentaron el calendario de las asambleas municipales de la organización, los días señalados para su celebración son considerados como días oficiales de labores del Instituto, pero lo que no coincide es que su celebración sea a las 17:00 horas, en virtud de que no es acorde con el horario oficial de 08:00 a 15:00 horas del propio Instituto Electoral. En uso de la voz, el Presidente de esta Comisión, propuso se gire atento oficio al C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" en virtud de que las fechas señaladas en el calendario de asambleas que propuso, si bien refieren a días hábiles según Acuerdo CG/55/15 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE, SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2016" aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, en su 10ª. Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2015, pero en el caso de los horarios de la celebración de todas las asambleas municipales manifestaron que serían a las 17:00 horas, siendo este horario incompatible con el de 8:00 a 15:00 horas que fue aprobado por la Junta General Ejecutiva y dado a conocer al Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se le otorgó el término improrrogable de 3 días hábiles contados a partir del momento en que fuese notificado para que manifieste lo que a su derecho convenga en términos de lo dispuesto en el artículo 13 párrafo segundo del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; asimismo, también se solicitó el apoyo y colaboración de la titular de la Oficialía Electoral del Instituto para que llevara a cabo la notificación respectiva.

Por lo anterior es que, con fecha 9 de junio de 2016, se llevó a cabo la séptima sesión de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y consejeros invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer el vencimiento del plazo otorgado al C. Carlos Plata González representante de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" para manifestar lo que a su derecho corresponda respecto a los horarios de las asambleas propuestas, luego entonces, por lo que, el Presidente de la Comisión informó que estando en tiempo con fecha 8 de junio de 2016 se recibió el escrito de fecha 3 de junio de 2016 signado por el C. Carlos Plata González representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" presentado ante esta Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos en el Estado de Campeche



en el que compareció para manifestar lo siguiente: "Que ratifico en todos sus términos el calendario de asambleas municipales de mi representada que fue presentado ante esta Comisión y se tome en consideración el horario de los mismos, en virtud de que los ciudadanos que pretenden afiliarse por necesidades de sus labores no le es posible acudir a la celebración de las asambleas dentro del horario de oficina (08:00 a 15:00 horas) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, razón por la cual le solicito a esta Comisión en termino de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento para la Constitución y Registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, y en uso de sus atribuciones al momento de analizar mi petición tome en consideración esta circunstancia, y la respuesta favorezca a los intereses de mi representada confirmando el horario de la celebración de las asambleas municipales." (sic); por lo anterior, el Presidente de la Comisión informó que con fundamento en el artículo 27 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche en la realización de las asambleas debería estar presente un funcionario adscrito a la Oficialía Electoral y personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes se encontraban sujetos al horario acordado por la Junta General Ejecutiva en sesión de fecha 2 de diciembre de 2015 y siendo que es atribución de la misma, aprobar los horarios de oficina del Instituto Electoral del Estado de Campeche según lo dispuesto en el artículo 36, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Presidente de la Comisión propuso hacer del conocimiento por escrito a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva de este Instituto Electoral, la participación de funcionarios electorales que estarían presentes en las asambleas municipales de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" en los horarios solicitados y ratificados por el C. Carlos Plata González, lo anterior fue tomado en consideración al momento de la elaboración del dictamen correspondiente y presentado a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XLIII. Que como se observa en el punto 13 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 10 de junio de 2016, se llevó a cabo la octava sesión de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y consejeros invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer la determinación de la Comisión respecto al cumplimiento de requisitos del Aviso de Intención y documentación presentados por el C. Carlos Plata González representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", por lo que, el Presidente de la Comisión con base en las facultades establecidas en el Reglamento y en los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche procedió a comentar y analizar todas y cada una de las actividades realizadas en el procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, que servirían de base para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, ante la solicitud del Aviso de Intención y sus anexos presentado por la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", es por lo que, con fecha 10 de junio de 2016, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Examinadora, en la cual se dió a conocer la determinación de dicha Comisión respecto al cumplimiento de requisitos del Aviso de Intención y documentación presentados por el C. Carlos Plata González representante de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", por lo que, se determinó que quedó claramente demostrado que la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 9, 10, 12, 13 y 14 del Reglamento para la Constitución y Registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y los numerales 6, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Constitución y Registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por lo que se propuso dar cuenta a la Presidencia del Consejo General del Instituto para que en un plazo no mayor a dos días hábiles expidiera la constancia respectiva a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", citando mediante oficio a su representante legal, a efecto de que compareciera en el día y hora hábil para tal fin.

XLIV. Que por lo anterior, como se observa en el punto 19 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 24 de junio de 2016, el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" recibió mediante oficio PCG/759/2016 de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 24 de junio de 2016, signado por la



Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia por haber cumplido la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y numeral 7 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

XLV. Que como se menciona en el punto 22 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 20 de septiembre de 2016, se notificó al C. Carlos Plata González representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" el oficio CEPPL/046/2016, de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por medio del cual se le comunicó la presentación del nuevo calendario de las asambleas municipales, que se celebrarían en cada uno de los municipios del Estado, se dio a conocer lo siguiente:

1. *"Se aprobaron las modificaciones al Calendario de las Asambleas Municipales propuestas por la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" que se llevarán a cabo en los 11 municipios del Estado de Campeche".*
2. *"Mediante oficio PCG/1280/2016 de fecha 19 de septiembre de 2016, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió a esta Comisión Examinadora el Acuerdo INE/CG660/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2016 intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local", así como los Lineamientos para la verificación del número de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político, estableciendo en sus punto de Acuerdo literalmente lo siguiente: "Primero.- Se aprueba "Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local", en términos del anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo. Segundo. Los lineamientos referidos entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General. Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral. Cuarto. Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes."...*
3. *"Con base en lo anterior, y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Lineamiento 10 que a la letra dice: "10. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, o más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.", se le hace de su conocimiento que el responsable de la asamblea una vez concluida la misma inmediatamente entregará al funcionario de la Oficialía Electoral la documentación para los trámites administrativos y legales que corresponan".*

XLVI. Que como se observa en los puntos 20 y 23 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 26 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y consejeros invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente entre otros temas, con el objeto de dar a conocer los "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", toda vez que, con fecha 20 de septiembre de 2016, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio INE/JL-CAMP/VS/270/2016, de fecha 20 de septiembre de 2016, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral; signado por el Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se



notificó el Acuerdo INE/CG660/2016 del Instituto Nacional Electoral por el que se expiden los "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", mismo que a su vez, fue remitido el día 19 de septiembre de 2016, por la Presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral, al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Examinadora, a través del oficio PCG/1280/2016 con la misma fecha; documento en el cual en su punto resolutivo CUARTO establece: "Cuarto. Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes". Dichos Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG660/2016 del Instituto Nacional Electoral, establecen los elementos para que las organizaciones puedan acreditar el número mínimo de afiliados con que deberán contar para obtener su registro como partidos políticos locales, los documentos con los que los partidos políticos con registro vigente cuyos militantes se localicen en más de un padrón de afiliados, deberán acreditar la constancia de sus afiliados, así como los procedimientos que los organismos públicos locales seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales, de manera tal que su análisis sobre los mismos se apegue a los principios de certeza, objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución sino, por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía que los partidos políticos locales cumplan con los extremos de la ley para constituirse en entidades de interés público. Asimismo, los Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local, para los partidos políticos locales con registro vigente, para los organismos públicos locales, así como para el Instituto Nacional Electoral.

XLVII. Que como se observa en el punto 24 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 29 de septiembre de 2016, la C. María Luisa Ché Chí, recibió el oficio CEPPL/058/2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, enviado por la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, dirigido al C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por medio del cual se hace de su conocimiento lo siguiente: En sesión permanente de la Comisión Examinadora de fecha 23 de septiembre de 2016 se aprobó por única ocasión, el cambio de sede de la asamblea municipal de su representada en el municipio de Tenabo, por lo que se le apercibe para que en las asambleas municipales subsecuentes, sean celebradas en los términos establecidos en el calendario aprobado por esta Comisión, y en caso de algún cambio de sede, fecha y hora de la celebración de la asamblea, se le requiere que informe a esta Comisión Examinadora en un término de tres días hábiles anteriores a la celebración de la respectiva asamblea a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche. En cumplimiento a lo aprobado en sesión de la Comisión Examinadora de fecha 29 de septiembre de 2016 y conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche que a la letra dice: "De cada asamblea que se celebre, su responsable elaborará un acta que se firmará por todos los integrantes que hayan fungido en la mesa directiva. De igual forma, al día hábil siguiente a la celebración de la asamblea, su responsable informará por oficio a la Comisión los nombres completos de los integrantes de la mesa directiva y de los delegados electos.", se le requiere presentar de manera inmediata ante esta Comisión Examinadora, el acta de la asamblea elaborada por el responsable, así como el oficio con los nombres de los integrantes de la mesa directiva y de los delegados electos. En cumplimiento a la sesión de la Comisión de fecha 29 de septiembre de 2016 en la que se aprobó informarle que los documentos básicos denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 39 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por lo que se le exhortó a cumplir con las normas anteriormente señaladas. En cumplimiento a la sesión de la Comisión de fecha 29 de septiembre de 2016 le informó que se aprobó la nueva sede para la celebración de la asamblea municipal del municipio de



Hecelchakán ubicado en la calle 23 entre 24 y 19 de la Colosio San Francisco, en el local Paraíso, por lo que su representada podría celebrar su asamblea en dicho domicilio.

XLVIII. Que como se observa en el punto 25 del Apartado de Antecedentes del presente documento con fecha 7 de octubre de 2016, el C. Gerardo Iván Ek Ché, recibió el oficio CEPPL/075/2016, de fecha 6 de octubre de 2016, enviado por la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, dirigido al C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", por medio del cual se le comunica lo aprobado por esta Comisión Examinadora en la sesión de fecha 6 de octubre de 2016, signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Examinadora, por medio del cual se le comunicó que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche que a la letra dice: *"De cada asamblea que se celebre, su responsable elaborará un acta que se firmará por todos los integrantes que hayan fungido en la mesa directiva. De igual forma, al día hábil siguiente a la celebración de la asamblea, su responsable informará por oficio a la Comisión los nombres completos de los integrantes de la mesa directiva y de los delegados electos."*, se le informa que el acta presentada por el C. Jesús Alberto Huicab Palma correspondiente a la asamblea municipal del Municipio de Tenabo, no cumplió con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo citado, por presentar el oficio dirigido a la Comisión el día 5 de octubre de 2016, resultando extemporáneo por 8 días, debido a que debió presentar el oficio adjuntando el acta correspondiente el día 26 de septiembre de 2016, por lo anterior, se le exhorta a dar cumplimiento en tiempo y forma en las asambleas subsecuentes en los plazos establecidos en el citado Reglamento.

De igual forma, se aprobó, que en la elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea, además de cumplir lo dispuesto en el artículo 38 fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche que a la letra dice: *"Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea y que se integrará con un Presidente, un Secretario y dos escrutadores. Los miembros de las mesas directivas electas democráticamente en las asambleas distritales o municipales no podrán ser dirigentes de otra organización, asociación, agrupación política o Partido Político con registro nacional o local."*, los ciudadanos electos deberán pertenecer al Municipio en el cual se desarrolla la asamblea en el cual fueron electos.

En el mismo sentido, se le exhorta a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 último párrafo del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, respecto a que los documentos básicos denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

De igual forma, en cumplimiento al lineamiento 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local emitido por el Instituto Nacional Electoral, se aprobó dar vista a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" del listado de afiliados finales duplicados constante de 3 fojas útiles, el listado de asistentes no válidos a la asamblea municipal del Municipio de Tenabo constante de 1 foja útil y el listado de asistentes no válidos a la asamblea municipal del Municipio de Hecelchakán constante de 1 foja útil, mismos que se anexaron al oficio en mención para los efectos legales correspondientes.

Asimismo se le informó, que se aprobó la reprogramación de la fecha para la realización de la asamblea municipal del Municipio de Hecelchakán, la cual se celebraría el día 24 de octubre de 2016 en el domicilio aprobado con anterioridad.

XLIX. Que como se observa en el punto 26 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 18 de octubre de 2016, el C. Gerardo Iván Ek Ché, recibió el oficio CEPPL/102/2016, de fecha 17 de octubre de 2016, enviado por la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en



el Estado de Campeche, dirigido al C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Examinadora, por medio del cual se le comunica lo aprobado por la Comisión Examinadora en sesión de fecha 13 de octubre de 2016: 1.- informarle que los documentos básicos denominados: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción y c) Estatutos presentados por la organización que pretende constituirse como Partido Político Local debe cumplir los requisitos establecidos en los artículos 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 39 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por lo que se le exhorta a cumplir con la normativa aplicable; 2.- Exhortarle para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, en el sentido de que la organización debe instalar sus mesas de registro con dos horas de anticipación a la programada, según el calendario de asambleas aprobado por esta Comisión Examinadora; 3.- Comunicarle que para que una asamblea pueda desarrollarse válidamente, los ciudadanos que pretenden afiliarse, deberán exhibir ante las mesas de registro, el original de su credencial para votar vigente y entregar una copia legible de la misma por ambos lados en ampliación al 150% de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 44 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto nacional Electoral; 4.- Notificarle que el desahogo de la asamblea estará bajo la entera responsabilidad de la organización convocante, de conformidad con la parte conducente del artículo 47 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por lo que se le exhorta a dar cumplimiento al citado ordenamiento; 5.- Informarle que en términos del artículo 8 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, que a la letra dice: "*En los procedimientos de constitución y registro de un Partido Político Local, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en días y horas hábiles, conforme al calendario y horario aprobados por el Instituto Electoral*", se le recuerda a la organización que la recepción de documentos se deberá realizar dentro del horario de oficina del Instituto Electoral del Estado de Campeche de 8:00 a 15:00 horas aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión de fecha 2 de diciembre de 2015, mediante acuerdo JGE/39/15 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA Y SE ELABORA EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.*"

- L. Que como se observa en el punto 27 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con base en el artículo 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual establece que, el Consejo General del Instituto Electoral contará con los siguientes órganos técnicos: "... IV. *Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, que continuará con sus atribuciones en caso de que el Instituto Nacional delegue las funciones de fiscalización al Instituto Electoral.*", y en términos de los artículos 51 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, los cuales señalan que, las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, debieron de presentar sus Informes mensuales de origen y destino de los recursos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que reporta, a partir del momento que la organización informe su propósito de constituir un Partido Político Local, por lo que los plazos para la presentación de los Informes correspondientes a partir del mes que presentaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, fueron los siguientes: 18 de febrero, 14 de marzo, 14 de abril, 17 de mayo, 14 de junio y 14 de julio del ejercicio fiscal 2016. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, comunicó oportunamente a los representantes de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, los plazos y las fechas límites para la presentación de los Informes mensuales de



origen y destino de los recursos, mediante oficios de fechas 5 de febrero, 4 de marzo, 14 de marzo, 14 de abril, 17 de mayo y 7 de julio, respectivamente. Por su parte, las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local.

Que por lo anterior, en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el *"DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTÓ LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, COMPRENDIDO A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, HASTA EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2016."*; el cual en su punto resolutivo SEGUNDO a la letra dice: ... **"SEGUNDO:** *En virtud de no haberse detectado irregularidades como se expresó en las consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente: A) No ha lugar a imponer sanción alguna a la Organización **Campeche Libre**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.1.1 de la Consideración XVIII.- PRIMERA del presente Dictamen."*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de octubre de 2016.

Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el *"DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN "CAMPECHE LIBRE" QUE PRETENDE OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE JULIO A SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016."*; el cual en su punto resolutivo SEGUNDO a la letra dice: ... **"SEGUNDO:** *"En virtud de no haberse detectado irregularidades como se describió en las consideraciones que integran el presente dictamen, es procedente concluir lo siguiente: A) No ha lugar a imponer sanción alguna a la organización "CAMPECHE LIBRE", en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.1. de la Consideración XV.- PRIMERA del presente dictamen."*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de enero de 2017.

Asimismo, en la 3ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el *"DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN "CAMPECHE LIBRE" QUE PRETENDE OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016."*; el cual en su punto resolutivo SEGUNDO a la letra dice: ... **"SEGUNDO:** *Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" la siguiente sanción: A) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos 5.2., 5.3. y 5.4. de la Consideración XVIII.- PRIMERA incisos del a) al g) del presente Dictamen, se impone a la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" una **amonestación pública**."*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de abril de 2017.



Por lo anterior, la Comisión Examinadora para resolver además tomó en consideración que la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" debió cumplir también con sus obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, tal y como lo dispuesto en el artículo 594 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; que dispone:

"Artículo 594.- las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

... VIII. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

... c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Local"

En consecuencia, se tiene que hasta la presente fecha, la organización ha sido objeto de una fiscalización de sus recursos por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, desde el período comprendido a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local, hasta el mes de diciembre de 2016.

- LI.** Que como se observa en el punto 28 del Apartado de Antecedentes del presente documento, en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó los Acuerdos CG/28/16, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL "REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE", APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG/14/16, EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2016" y CG/29/16, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE", APROBADOS MEDIANTE ACUERDO CG/15/16, EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2016", mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de diciembre de 2016.
- LII.** Que como se observa en el punto 29 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 24 de noviembre de 2016, el C. Gerardo Iván Ek Ché, integrante de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", recibió mediante oficio PCG/1966/2016 de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de la misma fecha, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Acuerdos CG/28/16, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL "REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE", APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG/14/16, EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2016" y CG/29/16, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE", APROBADOS MEDIANTE ACUERDO CG/15/16, EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2016", mismos que fueron aprobados por el Consejo General el día 24 de noviembre de 2016 y publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de diciembre de 2016.
- LIII.** Que como se observa en el punto 30 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" hizo del conocimiento de la Comisión el Calendario de celebración de once (11) asambleas de tipo municipal, a realizarse durante los meses de septiembre a noviembre de 2016, de las que únicamente se celebraron ocho (8); de las tres (3) restantes dos (2) por falta de quórum se declararon como no celebradas (Escárcega y Campeche) y una (1) se canceló (Carmen). Los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas programadas por la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", constan en las actas de certificación expedidas por el personal de la Oficialía Electoral



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IIEC"

de este Instituto Electoral designados para tales efectos. A modo ilustrativo se describe en la siguiente tabla la calendarización de las asambleas:

MUNICIPIO	CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA
TENABO	23/09/2016
HECELCHAKÁN	23/09/2016
CALKINÍ	07/10/2016
HOPELCHÉN	24/10/2016
ESCÁRCEGA	NO SE REALIZÓ POR FALTA DE QUORUM
PALIZADA	28/10/2016
CHAMPOTÓN	22/11/2016
CANDELARIA	23/11/2016
CALAKMUL	24/11/2016
CAMPECHE	NO SE REALIZÓ POR FALTA DE QUORUM
CARMEN	CANCELACIÓN DE ASAMBLEA

- LIV.** Que como se observa en el punto 31 de los Antecedentes del presente documento, con fecha 25 de enero de 2017, el C. Carlos Plata González en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "Partido Liberal Campechano" y anexos.
- LV.** Que por lo anterior y como se observa en el punto 32 del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 26 de enero de 2017, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, y demás consejeros invitados, convocados previamente con el objeto de integrar el expediente de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" e iniciar el proceso de validación y emitir el dictamen respecto de la Solicitud Formal de Registro para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche. Por ello, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 66 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, la Presidencia turnó a la Comisión Examinadora la Solicitud Formal de Registro y anexos para integrar el expediente correspondiente que contendrá como mínimo:
- I. El original del formato del Aviso de Intención;
 - II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;
 - III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el Aviso de Intención;
 - V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;
 - VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
 - VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles en ampliación al 150% de las credenciales de elector de los afiliados que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo



de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;

- VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de los afiliados y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;
 - IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral;
 - X. Originales de las actas de la asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
 - XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 49 del presente Reglamento;
 - XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;
 - XIII. Original del oficio de respuesta de la Comisión al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;
 - XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;
 - XV. Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por el funcionario de la Oficialía Electoral;
 - XVI. Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;
 - XVII. Originales de las listas de asistencia de los delegados;
 - XVIII. Copias de las credenciales para votar vigentes de los delegados asistentes;
 - XIX. Los demás documentos derivados del procedimiento, y
 - XX. Los demás señalados en los Lineamientos.
- LVI.** Que como se observa en el punto 34 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 10 de abril de 2017, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, y demás consejeros invitados, quienes fueron convocados previamente con el objeto de que la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de los afiliados de la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE” y dar a conocer el oficio INE/DEPP/DE/DPPD/0939/2017 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral recibido el 7 de abril del 2017 por la Presidencia de este Consejo General por el que notificó la verificación de los afiliados de la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”.

En su informe la Dirección Ejecutiva de Organización señaló: a) Que la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE” calendarizó e hizo del conocimiento durante los meses de septiembre a noviembre de 2016, once (11) asambleas municipales, de las que únicamente ocho (8) se efectuaron, de las tres (3) restantes, dos (2) se declararon como no celebradas por falta de quórum (Escárcega y Campeche) y uno (1) se canceló (Carmen). La descripción de los actos y acontecimientos ocurridos durante la celebración de las asambleas programadas por la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE” constan en las actas de



certificación de asambleas expedidas por la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, a las que se les anexaron los originales de las manifestaciones formales de afiliación, las listas de asistencia y los ejemplares de los documentos básicos aprobados en cada asamblea; b) Que para el registro de los asistentes a las asambleas la organización verificó: 1) que en la fila de ciudadanos que asistieron, se les manifestó si era su interés afiliarse de manera libre y autónoma al Partido Político en formación; 2) que debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar con fotografía; 3) que de no desear afiliarse también se indicó que podían ingresar al lugar de la asamblea, pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal; 4) que cada uno de los ciudadanos interesados en afiliarse acudió a una mesa de registro identificándose con su credencial para votar con fotografía ante los encargados de la asamblea quienes, a su vez, verificaron que la credencial correspondiera al ciudadano que la presentaba; 5) que los ciudadanos exhibieron su escrito de manifestación formal de afiliación, el cual en forma individual, voluntaria, autónoma y libre suscribieron o plasmaron su huella dactilar ante la mesa de registro, 6) que una vez realizado lo anterior los ciudadanos convocados ingresaron al lugar de la asamblea, 7) que si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contó con el número mínimo de afiliados válidos, se otorgó una prórroga de hasta 15 minutos para reunirlos, de no ser así, la asamblea se declaró como no celebrada de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; 8) al término de cada una de las asambleas municipales, el responsable entregó al funcionario de la oficialía electoral a cargo, el orden del día, los documentos básicos que fueran discutidos y aprobados por los asistentes en la asamblea, procediendo a foliarlos y sellarlos 9). Recibido los documentos fue turnada a esta Comisión Examinadora y remitidos a la Secretaría Ejecutiva quien expidió una copia certificada de los documentos originales y enviados nuevamente a la Comisión. 10) la Comisión remitió a la organización los documentos previamente entregados para que realizara la captura de la información de las manifestaciones a través de la aplicación informática “RPPL-IEEC-CAMP-2016” y fuera presentado anexa a la Solicitud Formal de Registro 11) que para los casos que se celebraron las asambleas por alcanzarse el quórum al día hábil siguiente de su verificación la Dirección de Organización por instrucciones de la Comisión Examinadora ingresó la información de los asistentes a la asamblea al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral.

La organización de ciudadanos entregó al término de cada asambleas, un total de 1,348 manifestaciones formales de afiliación (original)datos que fueron cargados al Sistema del Instituto Nacional Electoral al día hábil siguiente de la celebración de la misma; de las asambleas no celebradas por falta de quórum y de los afiliados que no provenían de una asambleas fueron contabilizados al Resto de la entidad haciendo un total de 976 manifestaciones formales información que también cargadas al sistema dentro de los 8 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud formal de registro; en total fueron cargadas al sistema 2,324 manifestaciones; ahora bien en cumplimiento al artículo 65 fracción VI del Reglamento para la Constitución y registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; la organización de ciudadanos entregó el mismo día que presente la solicitud formal diversa información entre otras, un total de 1,344 originales de las manifestaciones formales derivado de las asambleas celebradas, así 976 manifestaciones del Resto de la Entidad, cabe señalar que ésta omitió entregar los documentos originales de 4 manifestaciones de ciudadanos que se afiliaron en las asambleas celebrada en el municipio de Champotón, sin embargo los datos ya habían sido cargados al sistema para su validación, procedimiento realizado al día hábil siguiente de celebrada dicha asamblea; por lo anterior es de señalarse que el total de manifestaciones que fueron cargadas al sistemas son de 2,324 afiliaciones de las cuales el Instituto Nacional determinó que solo fueron válidas 1,945 información que se detalla en los párrafos siguientes:

En el particular, fueron desahogadas 8 asambleas en donde se afiliaron un total de 1,348 ciudadanos, y en cada una de las asambleas se cumplió con el requisito mínimo de afiliaciones requeridas; a saber:



CONSECUTIVOS	FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA	MUNICIPIO	AFILIADOS EN LA ASAMBLEA	MÍNIMO DE AFILIADOS REQUERIDOS*
1	23/09/2016	TENABO	90	20
2	30/09/2016	HECELCHAKÁN	149	55
3	7/10/2016	CALKINI	249	102
4	24/10/2016	HOPELCHÉN	137	66
5	28/10/2016	PALIZADA	37	19
6	22/11/2016	CHAMPOTÓN	300	163
7	23/11/2016	CANDELARIA	264	78
8	24/11/2016	CALAKMUL	122	47
TOTAL			1,348	

*Tal como lo dispone el artículo 15 fracción II de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Estado de Campeche.

Como se significó anteriormente al día hábil siguiente de la celebración de las asambleas, la Dirección Electoral ingresó al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral la información de los asistentes a la asamblea, hecho lo anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral realizó la compulsión mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y el denominado libro negro, basándose en la clave de la credencial de electores o en su caso, nombre y domicilio, lo anterior con base a lo que dispone el apartado denominado "V. Carga de datos de asistentes a asambleas y compulsas", numerales 10 y 11 de los LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. A su vez la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral compulsó los datos de afiliación considerando los diversos supuestos¹:

1. No se encuentran en el padrón.
2. Duplicado.
3. Defunción.
4. Suspensión de derechos políticos-electorales.
5. Cancelación de trámite.
6. Pérdida de la nacionalidad.
7. Trámite con documentación apócrifa.
8. Domicilio irregular.
9. Datos personales irregulares.
10. Pérdida de vigencia.
11. Baja por usurpación.
12. Formatos de credencial robadas.
13. Duplicados en otra organización compulsada.
14. Duplicados misma organización compulsada.
15. Duplicado en un partido local.
16. Duplicado en un partido nacional.

De la compulsión se obtuvo que el total de afiliados fue de 1,348, de los cuales solo 1,297 corresponden a los ciudadanos que acudieron a las asambleas fueron localizados en el Padrón Electoral vigente, cuyo domicilio corresponde al Municipio donde se realizó la asamblea y además no cuentan con doble afiliación con ninguna otra organización, ni con Partido Político alguno con registro vigente; como se detalla en la siguiente tabla:

¹ Información consultada en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA	MUNICIPIO	AFILIADOS REGISTRADOS REMITIDOS AL INE	ASISTENTES VÁLIDOS EN ASAMBLEA	AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL "RESTO DE LA ENTIDAD"***	NO PERTENECEN A LA ENTIDAD	SUPUESTOS NO VÁLIDOS				TOTAL NO VÁLIDOS
						*1	*4	*10	*14	
23/09/2016	TENABO	90	90	0	0					0
30/09/2016	HECELCHAKÁN	149	146	1	0			2		2
7/10/2016	CALKINI	249	243	1	0	1		4		5
24/10/2016	HOPELCHÉN	137	136	0	0			1		1
28/10/2016	PALIZADA	37	37	0	0					0
22/11/2016	CHAMPOTÓN	300	289	1	2	3		4		7
23/11/2016	CANDELARIA	264	242	5	1	12	1	3		16
24/11/2016	CALAKMUL	122	114	0	1	5		2	1	8
SUBTOTAL						21	1	16	1	
TOTAL		1,348	1,297	8	4	39				

**Afilaciones en asambleas que pasan al "RESTO DE LA ENTIDAD" aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponden al domicilio asentado en su credencial para votar.

*1 No se encuentran en el padrón.

*4 Suspensión de derechos políticos-electorales.

*10 Pérdida de vigencia.

*14 Duplicados en la misma organización compulsada.

Los resultados obtenidos fueron informados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos, quien notificó para cada caso por correo electrónico (de fechas 5, 6, 27 de octubre; 4, 9 y 29 de noviembre de 2016) resultando un total de 285 afiliados duplicados en el padrón de partidos.

Razón por la cual, la Comisión Examinadora ordenó notificar a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral para que en un plazo de 5 días hábiles presentaran, en su caso, el original de la manifestación del ciudadano de que se trate, tal como dispone el numeral 23 apartado X denominado "De los afiliados a una Organización y uno o más partidos políticos" de los LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL aprobados por el Instituto Nacional Electoral. Actuaciones que se detallan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICADOS	MUNICIPIO EN QUE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACION DE PARTIDOS POLÍTICOS	OBSERVACIONES
PAN	1	HECELCHAKÁN	CEPPL/081/2016	7/10/16	14/10/16	NO PRESENTÓ	
	1	CALKINI	CEPPL/144/2016	8/11/16	15/11/16	NO PRESENTÓ	
	1	CANDELARIA	CEPPL/250/2016	6/12/16	13/12/16	NO PRESENTÓ	
PRI	4	TENABO	CEPPL/083/2016	7/10/16	14/10/16	REP DEL IEEC/CDE/PRI/07/16 Presentado el 17/10/16	SE PRESENTÓ EXTEMPORANEO ANEXO UN FORMATO UNICO DE AFILIACIÓN DE REGISTRO DE PARTIDO
	8	HECELCHAKÁN					



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

	27	CALKINÍ	CEPPL/145/2016	8/11/16	15/11/16	REP DEL IEEC/CDE/PRI/08/16 Presentado el 7/12/16	SE PRESENTÓ EXTEMPORANEO. SEÑALÓ QUE NO CUENTA CON INFORMACIÓN EN EL REGISTRO PARTIDARIO
	12	HOPELCHÉN	CEPPL/170/2016	10/11/16	17/11/16	REP DEL IEEC/CDE/PRI/09/16 Presentado el 7/12/16	SE PRESENTÓ EXTEMPORANEO. SEÑALÓ QUE NO CUENTA CON INFORMACIÓN EN EL REGISTRO PARTIDARIO
	2	PALIZADA	CEPPL/184/2016	11/11/16	18/11/16	REP DEL IEEC/CDE/PRI/10/16 Presentado el 7/12/16	SE PRESENTÓ EXTEMPORANEO. ANEXÓ UN FORMATO UNICO DE AFILIACIÓN DE REGISTRO DE PARTIDO
	36	CHAMPOTÓN	CEPPL/243/2016	6/12/16	13/12/16	NO PRESENTÓ	
	37	CANDELARIA				NO PRESENTÓ	
	11	CALAKMUL				NO PRESENTÓ	
PRD	9	HECELCHAKÁN	CEPPL/082/2016	7/10/16	14/10/16	NO PRESENTÓ	
	1	CALKINÍ	CEPPL/146/2016	8/11/16	15/11/16	NO PRESENTÓ	
	1	TENABO				NO PRESENTÓ	
	5	HOPELCHÉN	CEPPL/171/2016	10/11/16	17/11/16	NO PRESENTÓ	
	4	PALIZADA	CEPPL/183/2016	11/11/16	18/11/16	NO PRESENTÓ	
	2	CHAMPOTÓN	CEPPL/244/2016	6/12/16	13/12/16	NO PRESENTÓ	
	2	CALAKMUL				NO PRESENTÓ	
PT	3	CALKINÍ	CEPPL/147/2016	8/11/16	15/11/16	NO PRESENTÓ	
	12	CHAMPOTÓN	CEPPL/245/2016	6/12/16	13/12/16	NO PRESENTÓ	
	2	CALAKMUL				NO PRESENTÓ	
PVEM	17	HECELCHAKÁN	CEPPL/084/2016	7/10/16	14/10/16	NO PRESENTÓ	
	12	CALKINÍ	CEPPL/148/2016	8/11/16	15/11/16	NO PRESENTÓ	
	4	HOPELCHÉN	CEPPL/172/2016	10/11/16	17/11/16	NO PRESENTÓ	
	2	CHAMPOTÓN	CEPPL/246/2016	6/12/16	13/12/16	NO PRESENTÓ	
	3	CALAKMUL				NO PRESENTÓ	
MOV CIUDADANO	2	TENABO	CEPPL/079/2016	7/10/16	14/10/16	NO PRESENTÓ	
	1	HECELCHAKÁN				NO PRESENTÓ	
	12	CALKINÍ	CEPPL/149/2016	8/11/16	15/11/16	NO PRESENTÓ	
	2	HOPELCHÉN	CEPPL/173/2016	10/11/16	17/11/16	NO PRESENTÓ	
	7	CHAMPOTÓN	CEPPL/247/2016	6/12/16	13/12/16	NO PRESENTÓ	
NUEVA ALIANZA	4	HECELCHAKÁN	CEPPL/080/2016	7/10/16	14/10/16	NO PRESENTÓ	
	1	CALKINÍ	CEPPL/150/2016	8/11/16	15/11/16	NO PRESENTÓ	
	3	HOPELCHÉN	CEPPL/174/2016	10/11/16	17/11/16	NO PRESENTÓ	
	1	CHAMPOTÓN	CEPPL/248/2016	6/12/16	13/12/16	NO PRESENTÓ	



MORENA	1	TENABO	6				
	5	HECELCHAKÁN	6	7/10/16	14/10/16	NO PRESENTÓ	
	8	CALKINÍ	6	8/11/16	15/11/16	NO PRESENTÓ	
	4	HOPELCHÉN	6	10/11/16	17/11/16	NO PRESENTÓ	
	1	PALIZADA	6	11/11/16	18/11/16	NO PRESENTÓ	
	5	CHAMPOTÓN	6	6/12/16	13/12/16	NO PRESENTÓ	
	9	CALAKMUL	6			NO PRESENTÓ	
TOTALES	285	---	---	---	---	---	

Notificadas las afiliaciones duplicadas a los partidos políticos se recibieron 4 oficios de contestación: i) REP DEL IEEC/CDE/PRI/07/16; ii) REP DEL IEEC/CDE/PRI/08/16, iii) REP DEL IEEC/CDE/PRI/09/16; y iv) REP DEL IEEC/CDE/PRI/10/16, documentos signados todos por el Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Es preciso señalar que las respuestas se presentaron de manera extemporánea.

De los datos comunicados, la Comisión Examinadora en atención al: i) oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0939/2017, y ii) el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, descritos con anterioridad, concluyó que sí se cumplió con el requisito de haberse celebrado 8 asambleas en las dos terceras partes del total de los 11 municipios en el Estado y que todas las asambleas municipales alcanzaron el número mínimo de afiliados válidos exigidos (con base en lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley General de Partidos, 50 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 19 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; y 15 fracción II de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche). El resultado de la validación se detalla en la tabla siguiente:

CONSECUTIVOS	FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA	MUNICIPIO	ASISTENTES VÁLIDOS EN ASAMBLEA	MÍNIMO DE AFILIADOS REQUERIDOS	CUMPLE CON EL MÍNIMO DE AFILIADOS
1	23/09/2016	TENABO	90	20	SI
2	30/09/2016	HECELCHAKÁN	146	55	SI
3	7/10/2016	CALKINÍ	243	102	SI
4	24/10/2016	HOPELCHÉN	136	66	SI
5	28/10/2016	PALIZADA	37	19	SI
6	22/11/2016	CHAMPOTÓN	289	163	SI
7	23/11/2016	CANDELARIA	242	78	SI
8	24/11/2016	CALAKMUL	114	47	SI
TOTAL			1,297	550	

El 25 de enero del 2017, la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" presentó su Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local dirigida a la Presidencia de este Consejo General, a la que adjuntó entre otros documentos, los originales de los formatos de las manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía de los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas municipales.

Recibida la Solicitud Formal de Registro, la Dirección de Organización Electoral validó las afiliaciones, las que fueron ingresadas al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral para su inclusión en el denominado "Resto de la Entidad", es decir, las afiliaciones recabadas en las asambleas que se tuvieron por no celebradas por falta de quórum y las afiliaciones recabadas en un lugar



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

diferente a la asamblea municipal, como lo dispone el artículo 44 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche. Realizado lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó la compulsión mediante la búsqueda de datos de los afiliados contra el Padrón Electoral y el denominado Libro Negro, basándose en la clave de la credencial para votar con fotografía o en su caso, nombre y domicilio; lo anterior con base a lo que dispone el apartado denominado "VIII. De los afiliados en el resto de la entidad" numeral 20 de los **"LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"**.

El total de afiliados por concepto del "Resto de la Entidad" fue el siguiente:

TOTAL RESTO DE LA ENTIDAD	AFILIADOS REMITIDOS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD	AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD
	976	8
	984	

De estos 984 formatos la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinó que no se considerarán válidos cuando se encuentren los supuestos siguientes: i) sin fecha; ii) sin firma; iii) sin membrete; iv) cédula en copia, y v) sin leyenda. A continuación se desglosan los supuestos encontrados:

AFILIADOS REMITIDOS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD	FORMATO NO VÁLIDO					CON FORMATO DE AFILIACIÓN	AFILIADOS VÁLIDOS POR RESTO DE LA ENTIDAD
	SIN FECHA	SIN FIRMA	SIN LEYENDA	SIN MEMBRETE	EN COPIA	FORMATO DUPLICADO COMO RESTO DE LA ENTIDAD*	
984	163	10	26	0	0	33	752
	199					33	

*Aquellas cédulas en que los datos del mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación.

El número de afiliados por concepto del "Resto de la Entidad" remitidos para su validación, ascendió a un total de 984 a los cuales se le descontaron 199 formatos no válidos y 33 duplicados lo que hace un total de 752 afiliaciones válidas para este rubro.

De estas 752 afiliaciones válidas como "Resto de la Entidad", la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificó su estatus en el Padrón Electoral, resultando:

ESTATUS EN PADRON ELECTORAL			
REGISTROS NO ENCONTRADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL NI EN EL LIBRO NEGRO	NO PERTENECE AL ESTADO (DOMICILIO NO CORRESPONDE A LA ENTIDAD)	BAJAS	
		SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES	PÉRDIDA DE VIGENCIA CUYA CREDENCIAL SE ENCUENTRA FUERA DE LA TEMPORALIDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA
7	5	1	14
		15	
		27	



De lo anterior se observa que de 752 afiliaciones del "Resto de la Entidad", se deben descontar 27 formatos, de los cuales 7 corresponden a registros no encontrados, 5 no pertenecen al Estado, 1 que fue dado de baja por suspensión de derechos políticos electorales y 14 refieren a pérdida de vigencia, resultando en consecuencia 725 afiliaciones válidas por "Resto de la Entidad".

A estas 725 afiliaciones deben descontarse 77 formatos: 1 duplicado por la misma organización en el "Resto de la Entidad y 76 duplicados de los asistentes a las asambleas válidas celebradas que resultaron de la confrontación con la información del "Resto de la Entidad"; concluyéndose 648 en la siguiente forma:

REGISTRO DE AFILIADOS EN EL RESTO DE LA ENTIDAD VÁLIDOS	FORMATO DUPLICADO POR LA ORGANIZACIÓN (ASISTENCIA A DOS ASAMBLEAS)	FORMATO DUPLICADO ASISTENTE A ASAMBLEA	PRELIMINAR DE AFILIADOS EN EL RESTO DE LA ENTIDAD
725	1	76	648

Los 77 registros que se descontaron a los 725 identificados para el "Resto de la Entidad" corresponden a: i) 1 formato duplicado en la asamblea municipal de Escárcega que se convocó en dos ocasiones, para los días 14 de octubre y 4 de noviembre de 2016 y que en las dos ocasiones fueron declaradas como no válidas por falta de quórum, asambleas a las que el ciudadano asistió, razón por la cual se encuentra duplicado el registro de afiliación en el "Resto de la Entidad", y ii) a las 76 personas que asistieron a la asamblea municipal de Champotón convocada para el día 11 de noviembre de 2016, que en una primera ocasión no se celebró por falta de quórum y que por tanto forman parte del "Resto de la Entidad", por lo que sus registros se tomaron en consideración en términos de lo dispuesto en el artículo 44 fracción VI del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche. Asamblea que tuvo verificativo en una segunda ocasión con fecha 22 de noviembre de 2016 y en donde de nueva cuenta asistieron esas mismas 76 personas que ya habían sido afiliadas.

Realizado lo anterior, los resultados fueron informados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos quien compulsó las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos. La citada Dirección notificó por correo electrónico el 23 de febrero de 2017, que se encontraron 145 afiliados duplicados en el padrón de los partidos, razón por la cual este Instituto Electoral dio vista a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General para que en un plazo de 5 días hábiles presentaran el original de la manifestación del ciudadano que se trate. A continuación se detalla en la tabla siguiente las actuaciones realizadas:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICADOS	NO. OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACION DE OBSERVACIONES
PAN	3	CEPPL/023/2017	8/03/17	15/03/17	NO PRESENTÓ
PRI	58	CEPPL/024/2017	8/03/17	15/03/17	NO PRESENTÓ
PRD	17	CEPPL/025/2017	8/03/17	15/03/17	NO PRESENTÓ
PT	10	CEPPL/026/2017	8/03/17	15/03/17	NO PRESENTÓ
MOV CIUDADANO	31	CEPPL/027/2017	8/03/17	15/03/17	NO PRESENTÓ
NUEVA ALIANZA	7	CEPPL/028/2017	8/03/17	15/03/17	NO PRESENTÓ



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



MORENA	18	CEPPL/029/2017	8/03/17	15/03/17	NO PRESENTÓ
ENCUENTRO SOCIAL	1	CEPPL/030/2017	8/03/17	15/03/17	NO PRESENTÓ
TOTALES	145	-----	----	---	---

En virtud de no presentarse las manifestaciones originales de los partidos políticos notificados, la Comisión Examinadora resolvió que todas las afiliaciones que aparecieron duplicadas en el padrón de partidos fueron contabilizadas como válidas para la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE".

Realizado lo anterior se identificaron las cantidades totales de validación de las afiliaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se detallan a continuación:

AFILIACIONES VÁLIDAS POR ASAMBLEA	AFILIACIONES POR RESTO DE LA ENTIDAD	TOTAL DE AFILIADOS
1,297	648	1,945

Con fecha 17 de marzo del 2017, se recibieron 3 notificaciones vía correo electrónico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en las que informó (en alcance a los correos electrónicos de fecha 29 de noviembre de 2016), respecto de las asambleas municipales de Champotón, Candelaria y Calakmul realizadas los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2016 que se encontraron 32 registros duplicados en el padrón de afiliados a los Partidos Políticos Nacionales. Del total de 32 duplicados: 19 correspondieron a la asamblea de Champotón, 10 a la de Candelaria y 3 a la asamblea de Calakmul razón por la cual la Comisión Examinadora ordenó notificar a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General para que en un plazo de 5 días hábiles presentaran, en su caso, el original de la manifestación del ciudadano que se trate; actuaciones que a continuación se detallan:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICADOS	MUNICIPIO EN DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	NO. OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE OBSERVACIONES
PVEM	1	CHAMPOTÓN	CEPPL/033/2017	21/03/17	28/03/17	NO PRESENTÓ
	1	CALAKMUL				NO PRESENTÓ
MOVIMIENTO CIUDADANO	13	CHAMPOTÓN	CEPPL/034/2017	22/03/17	29/03/17	NO PRESENTÓ
	10	CANDELARIA				NO PRESENTÓ
	1	CALAKMUL				NO PRESENTÓ
MORENA	5	CHAMPOTÓN	CEPPL/035/2017	22/03/17	29/03/17	NO PRESENTÓ
	1	CALAKMUL				NO PRESENTÓ
TOTALES	32					

Al no presentarse ninguna manifestación de los partidos políticos la Comisión Examinadora resolvió que todas las afiliaciones duplicadas en el padrón de partidos fueran contabilizadas como válidas, a favor, de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" con fundamento en el numeral 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Con fecha 7 de abril de 2017 la Presidencia recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0939/2017, del día 4 de abril de 2017 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (descrito en el punto 33 del apartado de Antecedentes) por el que se notificó la verificación de los afiliados de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" interesada en constituirse como Partido



Político Local señalando que: *"De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretende su registro como Partido Político Local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con los numerales 13 y 14 de "LOS LINEAMIENTOS", dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 1,614 (mil seiscientos catorce) ciudadanos. Del análisis descrito, se desprende que la asociación solicitante cuenta en la entidad con 648 (seiscientos cuarenta y ocho) afiliados que, sumados a los 1,297 (mil doscientos noventa y siete) asistentes a las asambleas municipales celebradas, integran un total de 1,945 (mil novecientos cuarenta y cinco) afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto sí cumple con el requisito establecido en los artículos referidos de la ley General de Partidos Políticos"* (sic). En atención a ello, la Comisión Examinadora haciendo suyo dicho argumento resolvió que la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE": i) que en cada asamblea municipal se afiliaron un número mínimo suficiente de ciudadanos para considerarse válidas; ii) que sí cumplió con el requisito de haberse celebrado asambleas de tipo municipal en las dos terceras partes de los municipios de la Entidad, esto es, 8 asambleas, a razón de ser 11 los municipios que integran al Estado de Campeche; y iii) que en total son válidas 1,945 afiliaciones, por lo que cumple con el requisito legal de afiliar el 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, con fundamento en los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y 15 fracción II de los Lineamientos para la constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el estado de Campeche.

- LVII.** Que los artículos 64 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y 51 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalan que, realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como Partidos Políticos Locales, la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" debe entregar a la Oficialía Electoral, una Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local dirigida a la Presidencia, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, que para el caso de que la organización no presentara la Solicitud Formal de Registro en la temporalidad especificada los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como Partido Político Local quedarán sin efectos.

En lo particular; con fecha 25 de enero de 2017, el C. Carlos Plata González en su carácter de representante legal la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", presentó ante la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral y dirigido a la Consejera Presidenta la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "Partido Liberal Campechano", y conforme a lo señalado por el artículo 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche anexó a su solicitud la siguiente documentación:

- I. Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización;
- II. Copia simple legible del contrato de la cuenta bancaria, en la que conste el nombre de la institución, el número de cuenta y la CLABE interbancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- IV. Original de la Declaración de Principios, aprobada en la asamblea local constitutiva;
- V. Original del Programa de Acción, aprobado en la asamblea local constitutiva;
- VI. Original de los estatutos, aprobados en la asamblea local constitutiva;
- VII. Original o copia certificada de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VIII. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de ambos lados, en ampliación al 150% de los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y las



copias simples en ampliación al 150% de las credenciales de elector de los ciudadanos que presentaron el Formato Único de Actualización y Registro expedido por el Instituto Nacional Electoral;

- IX. El archivo extensión.ieec, generado a través de la aplicación informática "RPPL-IEEC-CAM-2016", en medio digital;
- X. Original del formato Relación Formal de las Listas de Afiliados que asistieron a la asamblea (Distrital/Municipal) (IEEC-OC-004);
- XI. Original del formato Relación de Delegados que asistieron a la asamblea local constitutiva (IEEC-OC-006);
- XII. Original del formato Personas Autorizadas por la organización para Presentar y Firmar la Solicitud Formal de Registro como partido Político Local (IEEC-OC-007);
- XIII. Original del Formato Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, mismo que se ubicará en la cabecera de la Entidad (IEEC-OC-008);
- XIV. Original del formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como partido Político Local, (IEEC-OC-009); y
- XV. Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.

LVIII. Que como se observa en el puntos 35 del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 18 de abril de 2017, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche convocados previamente para analizar los documentos anexados por la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche.

Análisis que se realizó en términos de los artículos artículo 57 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 65 y 67 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

"Artículo 57.- El Instituto Electoral, al conocer la solicitud de la organización de ciudadanos que pretenda su registro como Partido Político Local, integrará una Comisión de tres consejeros electorales para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley General de Partidos y en la presente Ley de Instituciones. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro."

Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

"Artículo 65. *El formato Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por el representante legal de la organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto.*

Al escrito de solicitud se anexarán:

- I. Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización;*
- II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;*
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;*
- IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;*
- V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles en ampliación al 150% de las credenciales de elector de los ciudadanos que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;

VII. Las listas de asistencia de los delegados, y

VIII. Los demás que señalen los Lineamientos."

"Artículo 67. Recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:

- I.** De los documentos básicos aprobados por la organización con en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
- II.** De las actas circunstanciadas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.
- III.** De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.
- IV.** De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles en ampliación al 150% de las credenciales para votar de los afiliados a la organización, listas de asistencia de los ciudadanos afiliados de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.
- V.** De las listas de asistencia de los delegados a la asamblea local constitutiva.
- VI.** Los demás que señalen los Lineamientos."

Del análisis realizado a los documentos presentados, la Comisión Examinadora, resolvió lo siguiente:

Fundamento legal Artículo 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales	Documento anexado por el representante legal al Aviso Formal de Registro	Observaciones
I. Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización.	Testimonio original de la Escritura Pública número quinientos treinta (530/2016), tomo doscientos ocho, folios doce mil doscientos treinta y dos a doce mil doscientos treinta y siete (12232 a 12237), emitida el día 25 de mayo de 2016, por el Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a la protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación Civil denominada "CAMPECHE LIBRE", Asociación Civil, en el cuyo punto TERCERO de Acuerdos señala que se acuerda que la Asociación sea administrada por un Consejo Directivo que constituye la directiva de la misma y señala como Presidente al C. CARLOS PLATA GONZÁLEZ.	Sí cumplió con este requisito.
II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político	Original de la hoja de datos de la cuenta PyME tradicional emitida el día 24 de enero de 2017, por el banco Santander (México), S.A. Institución Bancaria Múltiple Grupo Financiero Santander México , y copia simple del contrato de la cuenta bancaria.	Sí cumplió con este requisito.



Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria.		
III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria.	Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitida el día 10 de noviembre de 2016, acreditando el alta ante el Servicio de Administración Tributaria.	Sí cumplió con este requisito.
IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva.	<p>Originales de los documentos básicos del "Partido Liberal Campechano"; a saber:</p> <p>a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción; y c) Estatutos.</p> <p>Documentos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva de fecha 30 de noviembre de 2016.</p>	No cumplió con este requisito. Toda vez que el contenido de estos documentos no se ajustó a los requisitos mínimos exigidos por la legislación aplicable (50 fracción I, 54 FRACCIÓN I, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos.	Originales de las 8 asambleas municipales celebradas (Tenabo, Hecelchakán, Calkiní, Hopelchén, Palizada, Champotón, Candelaria y Calakmul) y 1 asamblea local constitutiva (Campeche).	Sí cumplió con este requisito.
VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles en ampliación al 150% de las credenciales de elector de los ciudadanos que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector.	<p>2,320 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación.</p> <p>2,311 copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados.</p> <p>8 recibos de la credencial de elector expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector.</p> <p>269 originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas celebradas.</p>	<p>Sí cumplió con este requisito.</p> <p>Para la validación de los afiliados se tomó como referencia el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0939/2017, del día 4 de abril de 2017 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (descrito en el punto 30 del apartado de Antecedentes) por el que se notificó la verificación de los afiliados de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" interesada en constituirse como Partido Político Local.</p>
VII. Las listas de asistencia de los delegados.	Original de las listas de asistencia de los delegados verificada el 30 de noviembre de 2011.	Sí cumplió con este requisito.
VIII. Los demás que señalen los Lineamientos:		
El archivo extensión.ieec, generado a través de la aplicación informática "RPPL-IEEC-CAM-2016", en medio digital.	El archivo extensión.ieec, generado a través de la aplicación informática "RPPL-IEEC-CAM-2016", en medio digital.	Sí cumplió con este requisito.
Original del formato Relación Formal de las Listas de Afiliados que Asistieron a la Asamblea (Distrital/Municipal) (IEEC-OC-004).	Original del formato Relación Formal de las Listas de Afiliados que Asistieron a la Asamblea (Distrital/Municipal) (IEEC-OC-004).	Sí cumplió con este requisito.
Original de la lista de asistencia de delegados en la Asamblea Local Constitutiva (IEEC-OC-005).	Original de la lista de asistencia de delegados en la Asamblea Local Constitutiva (IEEC-OC-005).	Sí cumplió con este requisito.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

Original de la relación formal de Delegados que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva (IEEC-OC-006).	Original de la relación formal de Delegados que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva (IEEC-OC-006).	Sí cumplió con este requisito
Original del formato Personas Autorizadas por la Organización para Presentar y Firmar la Solicitud Formal de Registro como partido Político Local (IEEC-OC-007).	Original del formato Personas Autorizadas por la Organización para Presentar y Firmar la Solicitud Formal de Registro como partido Político Local (IEEC-OC-007).	Sí cumplió con este requisito.
Original del Formato Domicilio para oír y recibir notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como partido Político Local, mismo que se ubicará en la cabecera de la Entidad (IEEC-OC-008).	Original del Formato Domicilio para oír y recibir notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como partido Político Local, mismo que se ubicará en la cabecera de la Entidad (IEEC-OC-008).	Sí cumplió con este requisito.
Original del formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como partido Político Local, (IEEC-OC-009).	Original del formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como partido Político Local (IEEC-OC-009).	Sí cumplió con este requisito.
Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.	Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.	Sí cumplió con este requisito.

Como se evidencia en la tabla anterior, se puede identificar que la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" cumplió con los requisitos legales exigidos en las fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII por el artículo 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, no así respecto de la fracción IV relativa a la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva (con fecha 30 de noviembre de 2016), pues aunque los anexó a la Solicitud Formal de Registro los mismos distan mucho de atender y cumplir con las exigencias legales.

Tocante a los requisitos satisfechos los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del artículo 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, la Comisión Examinadora arribó a esta conclusión atendiendo lo siguiente:

"FRACCIÓN I.- Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización" con la pretensión de cumplir con ese requisito se presentó el original del Testimonio de Escritura Pública número 530/2016, tomo doscientos ocho, folios doce mil doscientos treinta y dos a doce mil doscientos treinta y siete (12232 a 12237), emitida el día 25 de mayo de 2016, por el Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a la protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación Civil denominada "CAMPECHE LIBRE", ASOCIACIÓN CIVIL, en el cuyo punto TERCERO denominado "ACUERDOS" se acordó que la Asociación sea administrada por un Consejo Directivo que constituye la directiva de la misma y señaló como Presidente al C. Carlos Plata González (visible a foja 2); por lo que la Comisión Examinadora resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.



"FRACCIÓN II.- Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria"; al respecto y para cumplir con este requisito se anexó a la Solicitud Formal de Registro el original de la hoja de datos de la cuenta PyME tradicional emitida con fecha 24 de enero de 2017, por el Banco SANTANDER (México), S.A. Institución Bancaria Múltiple Grupo Financiero Santander México, y copia simple del contrato de la cuenta bancaria; por lo que la Comisión Examinadora resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN III.- Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria"; con la intención de cumplir con este requisito se anexó copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitida el día 10 de noviembre de 2016, acreditando el alta ante el Servicio de Administración Tributaria documento que fue cotejado con el sistema electrónico denominado "portalsat.plataforma.sat.gob.mx" consultable desde la página institucional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria siendo existente el registro; por lo que la Comisión Examinadora resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN V.- Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos". En relación a este requisito derivado del análisis a las actas de las 8 asambleas de tipo municipal (Tenabo, Hecelchakán, Calkiní, Hopelchén, Palizada, Champotón, Candelaria y Calakmul) y 1 local constitutiva (Campeche) celebradas por la organización y cuya elaboración está a su cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por lo que al haber entregado las 9 actas descritas la Comisión Examinadora resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

En este mismo sentido las actuaciones de las asambleas fueron cotejadas con las actas circunstanciadas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral que describe las 8 asambleas municipales y la asamblea local constitutiva advirtiéndose que son consistentes en todos sus apartados.

"FRACCIÓN VI.- Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles en ampliación al 150% de las credenciales de elector de los ciudadanos que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector"; al respecto la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" presentó 2,320 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación; 2,311 copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados, 8 recibos de la credencial de elector expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector. Documentos que previamente a la presentación de la Solicitud Formal de Registro se recibieron durante el procedimiento de constitución del Partido Político Local, sea porque derivan de los afiliados en las asambleas municipales (Tenabo, Hecelchakán, Calkiní, Hopelchén, Palizada, Champotón, Candelaria y Calakmul), resultan de las afiliaciones en las asambleas declaradas como no celebradas por falta de quórum (Escárcega y Campeche) o que describen a las afiliaciones hechas en la asamblea local constitutiva (Campeche).

Estos registros se cotejaron con las copias certificadas que se mantienen en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral resultando 2,324 formatos de manifestaciones formales de afiliación; 2,316 copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados y 8 recibos de la credencial de elector expedido



por el Instituto Nacional Electoral, por lo que se evidencia que la organización de ciudadanos fue omisa en presentar 4 originales de las manifestaciones formales de afiliación y 5 copias de las credenciales de elector (omisión que le fue notificada mediante oficio CEPPL/009/2016 a la misma Organización).

Es importante significar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de los LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL emitido por el Instituto Nacional Electoral luego de una validación de los 2,324 registros, según datos del oficio INE/DEPPP/DE/DPPP/0939/2017, del día 4 de abril de 2017 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (descrito en el punto 33 del apartado de Antecedentes).

MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN	AFILIACIONES VÁLIDAS POR ASAMBLEA	AFILIACIONES POR RESTO DE LA ENTIDAD	AFILIACIONES NO VÁLIDAS	TOTAL DE AFILIADOS
2,324	1,297	648	379	1,945

De estos datos se dio cuenta a detalle en la Consideración LVI del presente documento.

También anexó 269 originales de las listas de asistencia resultantes de las 8 asambleas municipales celebradas (Tenabo, Hecelchakán, Calkiní, Hopelchén, Palizada, Champotón, Candelaria y Calakmul) y la asamblea local constitutiva (Campeche), documentos que fueron cotejados con las copias certificadas que se mantienen y guardan en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de esta institución y que coinciden con tales registros por lo que la Comisión Examinadora resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

“FRACCIÓN VIII. Los demás que señalen los Lineamientos”, al respecto el artículo numeral 17 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, dispone que la organización que pretende constituirse como Partido Político Local, deberá presentar además de la Solicitud Formal de Registro, los siguientes formatos que se generaron de la aplicación informática:

- a) El archivo extensión .ieec, generado a través de la aplicación informática “RPPL-IEEC-CAMP-2016”.
- b) **Formato IEEC-OC-004.** Relación Formal de la Lista de Afiliados que Asistieron a la Asamblea (Distrital/Municipal).
- c) **Formato IEEC-OC-005.** Lista de Asistencia de Delegados en la Asamblea Local Constitutiva, con firma autógrafa o huella digital, en caso de no saber escribir.
- d) **Formato IEEC-OC-006.** Relación Formal de Delegados que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva.
- e) **Formato IEEC-OC-007.** Personas Autorizadas por la organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local. Documento que deberá ser presentado en original y con firma autógrafa de la persona facultada por la organización.
- f) **Formato IEEC-OC-008.** Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, mismo que se ubicará en la cabecera de la Entidad. Documento que deberá ser presentado en original y con firma autógrafa de la persona facultada por la organización.
- g) **Formato IEEC-OC-009.** Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local. Documento que deberá ser presentado en original y con firma autógrafa de la persona facultada por la organización.
- h) **Formato IEEC-OC-011.** Lista de Afiliados con que cuenta la organización en el Resto de la Entidad.
- i) **Formato IEEC-OC-012.** Relación Formal de la Lista de Afiliados con que cuenta la organización en el Resto de la Entidad presentada en la Asamblea Local Constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

Formatos todos que fueron anexados por la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", por lo que la Comisión Examinadora resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

Ahora bien, respecto de los requisitos exigidos en la fracción IV del artículo 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, la Comisión Examinadora concluyó que no cumplió con este por las siguientes consideraciones:

Dado que los documentos básicos propuestos por la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" para la constitución del "Partido Liberal Campechano", constituyen parte integrante de la normativa interna de los institutos políticos, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y son producto del derecho de auto organización y auto gobierno de dichos institutos, pero que no debe desatenderse que también rigen la actividad de sus afiliados, máxime que son de cumplimiento obligatorio, por ello su análisis exhaustivo.

Así, la Comisión Examinadora resolvió que estos documentos básicos no cumplen con los requisitos legales, dado que estos documentos deben ser necesariamente democráticos, y por ello consideró que no se cumplieron con elementos mínimos como la protección de los derechos fundamentales de los afiliados que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo, en condiciones de igualdad, derecho de información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados; a saber:

A) *Declaración de Principios.*

Bien entendido, la declaración de principios, es el documento básico que debe formular toda organización de ciudadanos para que pueda ser registrada como Partido Político, el cual debe contener la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen (GLOSARIO DE TÉRMINOS, consultable en la página electrónica institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en el artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que señala:

"Artículo 83.- La declaración de principios contendrá, por lo menos:

I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;

II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;

III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos;

IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y

V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres".

En consecuencia, con respecto a la documentación recibida de la organización de ciudadanos se resuelve que la pretendida "Declaración de Principios" no cumplió con los requisitos legales exigidos por las fracciones I, III y IV del artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; esto no se hizo mención en su contenido de la obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen (fracción I); tampoco se hizo mención de la



declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos (fracción III); ni mucho menos se expresó la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática (fracción IV).

B) Programa de Acción.

Entendido como el documento básico en el cual el Partido Político determina las estrategias y alternativas a realizar, para alcanzar objetivos tendientes a fortalecer su actividad interna, e indicar a la ciudadanía cual es su propósito político (GLOSARIO DE TÉRMINOS, consultable en la página electrónica institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en el artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que señala:

"Artículo 84.- El programa de acción determinará las medidas para:

I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;

II. Proponer políticas públicas estatales;

III. Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y

IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales."

En consecuencia, respecto a la documentación recibida de la organización de ciudadanos se resuelve que el Programa de Acción no cumplió con los requisitos legales exigidos por las fracciones I, II, III y IV del artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, esto es, no hizo expresión de alcanzar los objetivos de los partidos políticos (fracción I); ni tampoco propuso políticas públicas estatales (fracción II), ni hizo referencia a la formación ideológica y políticamente a sus militantes (fracción III) y menos aún se hizo referencia a la preparación para la participación activa de sus militantes en los procesos electorales (fracción IV).

C) Estatutos.

Definido como un conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de algunas instituciones. En estas normas se indican los derechos y deberes de los afiliados, las funciones y el régimen de trabajo para el gobierno de un cuerpo; como norma tiene la fuerza de ley. Se conoce también como declaración de propósitos, en las que se basa la actividad de cualquier organización de carácter público, privado o social; indica entre otras cosas, los derechos y deberes de los afiliados, las funciones y el régimen de trabajo, las condiciones de elección de las autoridades, etc. (DICCIONARIO ELECTORAL 2000. MARTÍNEZ Silva, Mario. p.308).

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en los artículos 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; que señalan:

"Artículo 85.- Los estatutos establecerán:

I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;



- II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliados;
- IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político;
- V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- VI. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- VII. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- VIII. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- IX. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- X. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes y afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- XI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva."

"Artículo 86.- Los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político;
- II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político;
- III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;
- IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político;
- VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político;
- IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante."

"Artículo 87.- Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:



- I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político."

"Artículo 89.- Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

- I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;
- VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes".

"Artículo 90.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección, y
 - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.



- b) *El órgano colegiado a que se refiere el fracción IV del artículo anterior:*
- I. *Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y*
 - II. *Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso."*

"Artículo 91.- *Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.*

El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento."

"Artículo 92.- *El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.*

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines."

"Artículo 93.- *El sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características:*

- I. *Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;*
- II. *Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;*
- III. *Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y*
- IV. *Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio."*

Por lo que, de una revisión de los pretendidos Estatutos exhibidos por la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", la Comisión Examinadora resolvió que no cumplió con los requisitos legales dispuestos en los artículos 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; a saber.

Respecto al artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche no se cumplieron a cabalidad los requisitos descritos en sus fracciones II, VII, VIII y XI. Esto es así, en los pretendidos estatutos no se expresaron los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones (fracción II); ni la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción (fracción VII); tampoco expresó en ellos la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen (fracción VIII), ni tampoco estableció en ellos las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva (fracción XI).



Tampoco los estatutos cumplieron los requisitos legales que garantizan los derechos y obligaciones de los militantes descritos en el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en particular en sus fracciones IV, VI, VI, VII, VIII y IX, ya que no dispuso la posibilidad de solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información (fracción IV); la posibilidad de solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión (fracción V); tampoco expuso el procedimiento para exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político (fracción VI); ni tampoco previó la posibilidad de que los militantes de recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales (fracción VII); no se estableció el derecho de acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político (fracción VIII), ni dispuso previsión acerca de los medios para recurrir ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales (fracción IX).

El documento en análisis tampoco tuvo previsiones respecto de las obligaciones de los militantes, conculcando lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en particular las fracciones III, V y VI, pues no expresó los procedimientos para contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales (fracción III); ni tampoco hizo expresión respecto al cumplimiento de las disposiciones legales en materia electoral; al respecto solo relató de manera ligera en el artículo 5 punto 1 la normativa interna pero no expresó que se obligaría a la norma electoral vigente y aplicable lo cual es fundamental para privilegiar los derechos político-electorales de los afiliados (fracción V); tampoco en estos documentos se hizo previsión alguna para cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias (fracción VI).

Los pretendidos Estatutos tampoco cumplieron respecto de los Órganos Internos de los Partidos Políticos lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, pues no señaló al órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos (fracción VI), ni tampoco dispuso de un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes (fracción VII).

Estos mismos Estatutos tampoco garantizaron a los afiliados los procesos de integración de Órganos Internos de los Partidos Políticos y de selección de candidatos, en efecto, en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche no se cumplió con los derechos expresados en el inciso a), ya que no significó que del Partido Político, a través del órgano facultado para ello, la publicación de la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, misma que debió atender los siguientes requisitos: cargos o candidaturas a elegir (fracción I); requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado (fracción II); fechas de registro de precandidaturas o candidaturas (fracción III); documentación a ser entregada (fracción IV); periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro (fracción V); reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto (fracción VI); método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto (fracción VII); fecha y lugar de la elección (fracción VIII), y fechas en las que se deberán presentar los



informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso (fracción IX), ninguno de los cuales fue expresado en los pretendidos Estatutos.

Del análisis del inciso b) del artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en cita, la Comisión Examinadora resolvió que los Estatutos tampoco cumplieron con los requisitos establecidos del inciso b), toda vez que no expresó los procedimientos para registrar a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad (fracción I), ni tampoco significó los medios o mecanismos para garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso, pues si bien en el artículo 36 del documento en análisis solo señaló los cargos de elección popular y enlistó los tipos de procedimientos sin desarrollarlos, ni hacer efectivas las especificaciones, temporalidades y autoridades encargadas para ello (fracción II).

En términos del artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tampoco se garantizó a los afiliados la “Justicia Intrapartidaria”, que evita que los Partidos Políticos ostenten patentes para cometer arbitrariedades en contra de sus afiliados mediante la instauración de un sistema interno de justicia. Requisito que no se cumplió y menos aún se incluyeron mecanismos alternativos de solución de controversias. En los estatutos exhibidos no se describió al órgano de decisión colegiado (previsto en el artículo 89 fracción V de la Ley de Instituciones), tampoco se expresó la integración anticipada a la sustanciación del procedimiento, ni que su estructura debió integrarse por un número impar de miembros; menos aún se significó que sería el órgano responsable de impartir justicia interna, ni que sus actuaciones debían ejercerse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Tampoco pasa desapercibido que los estatutos de los partidos políticos locales deben establecer medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento lo cual fue inobservado, pues solamente mencionó en el artículo 35 denominado “Del código de ética y procedimiento disciplinario” únicamente expresa que el Comité Directivo Estatal sería el encargado de reglamentar el Código de Ética y el procedimiento disciplinario del Partido, dejando por tanto ilusoriados los derechos de los afiliados.

Tampoco deben desatenderse las garantías procesales mínimas que deben contener todo procedimiento disciplinario, bajo la premisa de la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, lo que en momento alguno con los pretendidos Estatutos fue observado por la organización solicitante.

Respecto de la Justicia Intrapartidaria debió observar las exigencias descritas en el artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que señala el procedimiento de aprobación de sus resoluciones (por mayoría de votos del Órgano Interno), que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serían resueltas por órganos previamente establecidos en sus estatutos para tales efectos, los que deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes lo cual fue inatendido por la organización de ciudadanos solicitante. Tampoco se hizo referencia a que agotados los medios partidistas de defensa los militantes tendrían derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. Tampoco se hizo expresión alguna respecto de que las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines, por lo que no se cumplió con esta exigencia legal.

En términos del artículo 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que describe las características que debe tener el sistema de justicia interna de los partidos políticos locales, de la lectura del artículo 35 de los Estatutos, antes citado, resulta que la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE” no especificó los plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna limitándose únicamente a describir a la autoridad que resolverían los



procedimientos sin mucha claridad (fracción II) lo cual provoca incertidumbre a los afiliados al respecto y por tanto no cumplió con este requisito legal.

Al respecto la Comisión Examinadora en el pasado le notificó a la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE” en tres ocasiones que los documentos básicos propuestos ante las asambleas no cumplían con los requisitos exigidos por la normativa aplicable. En efecto mediante oficios: a) CEPPL/058/16 de fecha 29 de septiembre de 2016 y notificado el mismo 29 de septiembre, b) CEPPL/075/16 del día 6 de octubre de 2016 y notificado el 7 de octubre de 2016; y c) CEPPL/102/16 del 17 de octubre de 2016 y notificado 18 de octubre de 2016 se le informó que los documentos básicos presentados a los afiliados durante las asambleas no colmaban la exigencia normativa, por lo que se procuró, durante el procedimiento de constitución, la oportunidad de subsanarlos en pretérito sin que haya atendido el exhorto correspondiente.

Aún más, dentro del plazo legal de 60 días hábiles (contados a partir de la presentación de la solicitud formal de registro) y derivado del análisis y revisión de los documentos básicos la Comisión Examinadora con fecha 18 de abril de 2017 ordenó dar vista a la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE” para que en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, esto es jueves 20 y viernes 21 de abril del 2017, llevara a cabo la celebración de una asamblea con sus delegados.

Esto fue así, toda vez que los documentos básicos consistentes en la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva (de fecha 30 de noviembre de 2016) no cumplían con lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

La notificación correspondiente fue hecha con fecha 19 de abril de 2017 comunicándosele de manera pormenorizada las inconsistencias y omisiones. En efecto mediante oficio CEPPL/040/2017, del mismo día 19 de abril de 2017 se le informó los requisitos legales exigidos tanto por el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche confrontados con los documentos que se entregaron por la Organización de ciudadanos, los requisitos faltantes conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el listado de las inconsistencias u omisiones que la Comisión Examinadora resolvió.

Lo anterior se proveyó, tomando en consideración que la asamblea es la forma más importante de participación en la Organización y en ella sus miembros tienen la oportunidad de deliberar a efecto de tomar decisiones. Además a ésta compete decidir las cuestiones más importantes de la Organización Ciudadana y las líneas generales de su actividad y mandato, así como la reforma de los documentos básicos (Flores 1998; Navarro 1999).

También se proveyó la vista atendiendo a la garantía de audiencia y ponderando el derecho fundamental de los ciudadanos de asociación libre y pacífica para participar en los asuntos políticos del país de los ciudadanos.

Sirvieron de fundamento lo dispuesto en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el debido proceso y, en particular, la denominada garantía de audiencia, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento las cuales, se traducen de manera genérica en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en las que se finque la defensa, 3) La oportunidad de alegar y, 4) El dictado de la resolución que dirima las cuestiones debatidas, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.



A su vez, el artículo 16, párrafo primero, de la propia Carta Magna, consagra la denominada garantía de legalidad, al establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En este mismo sentido se pronunció la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis de Jurisprudencia P./J.47/95, con el rubro: "FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", publicado en la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1955, página 113, y que en el presente caso constituye criterio orientador.

Los artículos 8, 35, fracción III y 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales advierten que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y que, los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo que dichos órganos deben tener como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Por lo tanto, uno de los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de asociación en materia política, esto es, para tomar parte en los asuntos políticos del país, son los partidos políticos, finalidad última que pretende la Organización Ciudadana "CAMPECHE LIBRE".

En efecto, no se desatiende que si la intención de la aún Organización es la de constituirse en Partido Político, al ser éstos últimos entidades de interés público, poseen por esta calidad, prerrogativas y obligaciones por tanto sus documentos básicos deben estar apegados a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de lo dispuesto en el artículo 41, máxime que dichos documentos se conforman por una serie de disposiciones que deben privilegiar la voluntad de los ciudadanos que tienen la intención de organizarse como una opción política, y por tanto en el particular los documentos que fueron exhibidos en las asambleas no cumplieron a cabalidad dicha previsión.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación intitulada "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS".

También de referente normativo sirvió lo dispuesto en los artículos 39, 74 y 78 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, incorporando en su contenido las disposiciones de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo que la Comisión Examinadora privilegiando y garantizando la garantía de audiencia previa y con la finalidad de que quienes pretendieron afiliarse tengan la seguridad de que antes de ser afectados por la disposición de alguna autoridad serán oídos en su defensa a través de sus representantes, esto es, los delegados proveyó la vista que se concede a través del presente documento.

- LIX.** Que como se observa en el punto 37 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 20 de abril de 2017, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de misma fecha, de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", signado por su representante legal, el C. Carlos Plata González y dirigido a la Comisión Examinadora, por medio del cual informó que se llevaría a



cabo la asamblea de la organización “CAMPECHE LIBRE”, con sus delegados municipales que fungirán como representantes de los afiliados que asistieron a las asambleas municipales, con el fin de aprobar sus estatutos previamente subsanados de las inconsistencias y omisiones, el “viernes 21 de abril a la 1pm en el hotel “PASEO” ubicado en calle 8 #215, San Román, c.p. 24000, Campeche, Camp.” (sic).

- LX.** Que como se dio cuenta en el punto 38 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante oficio número PCG/964/2017 de fecha 20 de abril de 2017, remitió a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el escrito de la misma fecha 20 de abril de 2017, signado por el representante legal de la Organización de Ciudadanos “CAMPECHE LIBRE” por el cual informó que se llevaría a cabo una asamblea con sus delegados municipales que fungirían como representantes de los afiliados que asistieron a las asambleas municipales, con el fin de aprobar sus estatutos previamente subsanados de las inconsistencias y omisiones.
- LXI.** Que el día viernes 21 de abril de 2017, como se observa en los puntos 39 y 40 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión Examinadora sesionó de manera permanente a partir de las 9:00 horas para dar cuenta de los hechos y acontecimientos de la asamblea propuesta por la organización de ciudadanos, decretándose un receso a las 10:00 horas para continuar labores a las 12:00 horas. Las actividades del personal que concurrió al desahogo quedaron referidas en el acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral dándose cuenta que la asamblea inició a las 13:00 horas y concluyó a las 14:18 horas. Hecho lo anterior la Comisión Examinadora continuó sus trabajos y recibió de la Oficialía Electoral el oficio número 043/OE/2017, con los siguientes documentos: 1) Orden del día con fecha 21 de abril de 2017, que consta de 2 fojas escritas en una sola de sus caras; 2) Un ejemplar engargolado que contiene: a) Declaración de Principios, numerados del 1 al 3; b) Programa de Acción, numerado de la 1 a la 4; y c) Estatutos, numerados del 1 a la 24, todas las hojas del engargolado en cita escritas en una sola de sus caras; 3) 2 listas de asistencia de los delegados propietarios y/o suplentes que asistieron a la asamblea; 4) 22 copias simples legibles por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de los delegados propietarios y suplentes. De igual forma la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, anexó dos ejemplares originales del acta circunstanciada instrumentada en la asamblea por el funcionario electoral con fe pública, para los trámites correspondientes. Es de hacer mención que la Comisión Examinadora en esta misma sesión analizó los documentos recibidos y dio cuenta que hasta las 24:00 horas de ese día viernes 21 de abril de 2017 no presentó ninguna documentación más la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”, concluyéndose las labores a las 00:15 horas del día sábado 22 de abril de 2017.
- LXII.** Que como se describió en el punto 41 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión Examinadora en sesión del día 25 de abril de 2017 presentó a sus integrantes el “PROYECTO DE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO”, lo anterior, en términos de los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 65 y 67 Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

Del resultado del análisis de los requisitos anteriormente señalados se resolvió respecto de los documentos básicos aprobados en la asamblea del día 21 de abril de 2017 que: 1) que la Declaración de Principios sí cumplió con los requisitos legales, 2) que el Programa de Acción y los Estatutos, a pesar de la oportunidad concedida, no cumplieron con los requisitos legales exigidos en los artículos 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y de los artículos 50 fracción



I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, como se detalla a continuación:

a) *Respecto de la Declaración de Principios.*

"FRACCIÓN IV.- *Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva";* con la pretensión de cumplir con este requisito se presentó un solo ejemplar engargolado que contiene: a) Declaración de Principios; b) Programa de Acción; y c) Estatutos.

En relación al análisis efectuado a la Declaración de Principios se advierte que el artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche señala los requisitos mínimos que deben contener y que en esta ocasión la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" debió de satisfacer los requisitos descritos en las fracciones I, III y IV, en consecuencia de la lectura de estos documentos básicos, la Comisión Examinadora, concluyó que sí cumplió los requerimientos hechos; a saber:

"Fracción I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen"; sí cumplió con este requisito, dado que, en el párrafo primero de su Declaración de Principios mencionó la obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen (consultable en la página 1).

"Fracción III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos"; sí cumplió con este requisito, dado que, en los párrafos diez y once de su Declaración de Principios mencionó tal declaración expresamente (consultable en la página 2).

"Fracción IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática"; sí cumplió con este requisito, dado que, en el párrafo trece de su Declaración de Principios lo menciona (consultable en la página 2).

Este requisito se considera satisfecho por la Comisión Examinadora; bien entendido, la Declaración de Principios, aun con efectos al interior de los Partidos Políticos derivado de su capacidad autoorganizativa, constituye una declaración solemne para armonizar su actuación a las bases legales fundamentales que refiera a los rasgos y características de un sistema democrático, por lo que se consideró que se cumplió con este requisito pues no era necesario un desarrollo pormenorizado o la referencia a la ejecución de algún mecanismo o procedimiento que lo hiciera materialmente posible.

b) *Respecto del Programa de Acción.*

En relación al análisis efectuado al documento básico denominado Programa de Acción se advierte que el artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche enlista los requisitos mínimos que debe contener.

No se desatiende que a la primera propuesta de Programa de Acción presentado por la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" solo cumplió con la exigencia descrita en la fracción I del artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, pero no cumplió con los requisitos dispuestos en las fracciones II, III y IV del referido dispositivo legal; a saber:



"Fracción I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos"; al respecto la Comisión Examinadora determinó que sí cumplió con este requisito legal, dado que, en el apartado denominado "Objetivo General y Objetivos Específicos" de su Programa de Acción, así lo mencionó expresamente:

"Objetivo General:

Representar a los ciudadanos de Campeche para defender los derechos fundamentales de las personas, a la dignidad humana, a la libertad, a la salud, al trabajo, a la educación, al desarrollo cultural, a la equidad incluyendo la de género, a la libre asociación, a un desarrollo social y a un medio ambiente sano, sustentado fundamentalmente en la educación y la salud pública.

Objetivos específicos:

- 1. Defender los derechos de todas las personas que habitan el Estado de Campeche.*
- 2. Defender los intereses de grupos de población vulnerables, y buscar la aplicación de programas con los que puedan paliarse o resolverse.*
- 3. Ser enlace para resolver problemáticas específicas que surjan en diferentes grupos de población y que requieran de intervención de uno o varios órdenes de gobierno, federal, estatal o municipal.*
- 4. Buscar el desarrollo de todos los habitantes del Estado de Campeche, para que tengan acceso a todos los derechos fundamentales que dignifiquen la dignidad humana.*
- 5. Ser un partido político que garantice los derechos políticos de todos sus miembros." (visible en la página 1)*

"Fracción II. Proponer políticas públicas estatales"; al respecto la Comisión Examinadora arribó a la conclusión que no cumplió con este requisito legal.

Habida cuenta que las políticas públicas constituyen una forma política de decidir y ejecutar las acciones de gobierno, que *"son aquellas decisiones y acciones legítimas de gobierno que se generan a través de un proceso abierto y sistemático de deliberación entre grupos, ciudadanos y autoridades, con el fin de resolver, mediante instrumentos específicos, las situaciones definidas como problemas públicos"* (ARELLANO Gault, David et al. POLÍTICAS PÚBLICAS Y DEMOCRACIA. p. 27. Instituto Federal Electoral. 2013), es por ello que la Comisión Examinadora resolvió que no se cumplió con esta exigencia legal, dado que, si bien en el apartado denominado "Estrategias" se hizo una mención, no propuso políticas públicas estatales, toda vez que, una acción de gobierno que no busca el interés público o que no está sustentada en un proceso de diagnóstico y análisis, no describe en la realidad políticas públicas para el Estado de Campeche, simplemente refirió la ejecución de un mero acto de autoridad que no atiende efectivamente problemas públicos específicos. A más, el objeto de las políticas públicas es promover una vinculación de las problemáticas de la sociedad con las propuestas tendientes a resolverlas generadas por el Partido Político, sus candidatos o los actores que pudieran resultar electos a través de esta fuerza política, lo cual fue inatendido por la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE".

Textualmente del documento básico, se lee en la parte conducente:

"Estrategias:

- 1. Establecer alianzas con organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno para conocer los programas que pueden aplicarse en la solución de problemáticas que se generen en diferentes grupos de población en situación vulnerable.*
- 2. Establecer alianzas con organismos no gubernamentales, en la defensa de intereses de grupos de población en situación de vulnerabilidad o en la solución de problemáticas que afecten los intereses de las personas y que ayuden en la mejora de sus condiciones de vida.*
- 3. Establecer alianzas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para la preparación y capacitación de simpatizantes, militantes y dirigentes del Partido Campeche Libre en materia de*



derechos humanos, derechos políticos, derechos electorales y otras materias de importancia para el desempeño de las actividades partidistas.

4. *Establecer contacto cercano con la población campechana, con la finalidad de conocer la realidad del estado y con ello, tener el conocimiento necesario para la proposición de políticas públicas estatales.*
5. *Establecer un programa de capacitación permanente a simpatizantes, militantes y directivos en formación ideológica y política, así como en materia de procesos electorales." (visible en las páginas 1 y 2).*

"Fracción III. Formar ideológica y políticamente a sus militantes". La Comisión Examinadora resolvió que no cumplió con este requisito legal, dado que la ideología política refiere a los criterios en que los partidos políticos basan su accionar político y manifiesto electoral.

Según la doctrina, una ideología política es un conjunto ético de ideales, principios laborales y económicos, mitos o símbolos de un movimiento social, institución, clase o un grupo que explica como la sociedad debería funcionar. Las ideologías políticas ofrecen programas políticos, económicos, sociales y culturales para un cierto orden social. Las ideologías políticas se ocupan de la asignación del poder público y a cuáles fines debería concertar, ideas todas estas que fueron desatendidas en el Programa de Acción, ya que en el numeral 5 del apartado denominado "Estrategias" únicamente mencionó:

"Estrategias.

...5. Establecer un programa de capacitación permanente a simpatizantes, militantes y directivos en formación ideológica y política, así como en materia de procesos electorales" (visible en la página 2).

En el mismo sentido en el numeral 3 del apartado "Líneas de acción", a saber:

"...3. Formación ideológica, política y electoral de los militantes y dirigentes del Partido Liberal Campechano" (visible en la página 2).

Como puede observarse solo se reprodujo la literalidad del precepto legal que expresa dicha exigencia, sin que la organización de ciudadanos precisara la corriente ideológica que se espera fomentar en sus adeptos y menos aún los planes y programas que permitieran hacerlo posible o precisara las condiciones para su ejercicio efectivo.

En consecuencia de la lectura del Programa de Acción la Comisión Examinadora, concluyó que no cumplió en su totalidad los requerimientos hechos.

"Fracción IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales". Al respecto la Comisión Examinadora resolvió que no se cumplió este requisito, dado que, se conformó con reproducir la literalidad del precepto legal que expresa dicha exigencia, sin contemplar la participación de sus afiliados en las decisiones fundamentales de la entidad pública en formación que permitieran su debida ejecución, como la existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, entre otras formas de participación activa. En efecto en el numeral 4 del apartado denominado "Líneas de Acción" solo se lee:

"...4. Preparación activa de la militancia en los procesos electorales" (visible en la página 2).

Por tanto al no haber despejado dicho enunciado, sino únicamente citarlo, dejó a todas luces ilusorios los derechos de sus afiliados.

Por lo que la Comisión Examinadora, concluyó del análisis del Programa de Acción que la organización de ciudadanos no cumplió, en esta nueva oportunidad, con la totalidad de los requerimientos hechos.



c) Estatutos.

El contenido mínimo de los estatutos de los partidos políticos, deben ajustarse al marco constitucionalmente garantizado, para garantizar la postulación democrática de sus candidatos a los cargos de elección popular.

Los Estatutos conjugan el respeto a la capacidad organizativa y funcional de los partidos con la exigencia de algunos elementos esenciales que aseguren la aplicación de principios democráticos en su organización interna y en el funcionamiento de los mismos.

Los Estatutos de los partidos políticos tienen un innegable carácter normativo. Son Derecho objetivo, de suerte que lo dispuesto en ellos «modifica con reglas generales e imperativas el orden existente al que afecta (las relaciones de las personas que tienen la condición de afiliados, entre sí y con la organización), y cuya violación puede ser reprimida» (FLORES GIMÉNEZ (1998): 95.).

En definitiva, conforman el régimen específico que, dentro del respeto a la Constitución y a la ley, ordena la organización y el funcionamiento de cada partido político. Según ha dicho el Tribunal Constitucional, las normas aplicables por los órganos judiciales son, «en primer término, las contenidas en los estatutos de la asociación, siempre que no fuesen contrarias a la Constitución y a la ley» (STC 218/1988, de 22 de noviembre, FJ 1). El derecho de asociación tiene una vertiente normativa, consistente en la facultad de dotarse de unos estatutos; éstos, como norma que institucionaliza la asociación, se erigen en la fuente primaria de su ordenamiento interno, de ahí la importancia que la Comisión Examinadora le da al análisis de estos documentos básicos.

Ahora bien, de un análisis de los requisitos descritos en sus fracciones II, VII, VIII y XI del artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión Examinadora resolvió que solo cumplió con la exigencia descrita en la fracción II de este artículo, pero no cumplió con los requisitos dispuestos en las fracciones VII, VIII y XI del referido dispositivo legal, tal y como se desarrolla a continuación:

"Fracción II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones". Habida cuenta que el derecho de afiliación debe estar protegido constitucionalmente, contener los elementos mínimos para considerarse positivo para el ciudadano, los Estatutos exhibidos en esta nueva ocasión por la organización de ciudadanos no describe, ni prevé la existencia de un órgano responsable del resguardo de la información del padrón electoral, a más que no precisó conceptos relativos.

De la lectura del artículo 4 se desprende:

"Estatutos del Partido Liberal Campechano.

...Art. 4. Procedimiento de afiliación.- La afiliación de las personas que deseen pertenecer al Partido Liberal Campechano será individual, personal, libre y pacífica. Está prohibida la afiliación corporativa, por medio de coerción, intimidación o fuerza. Todos los ciudadanos campechanos por nacimiento o residencia podrán pertenecer al Partido Liberal Campechano mediante el siguiente procedimiento:

- 1. Deberán presentarse de manera individual, libre y pacífica ante las oficinas del Partido o en los módulos que se instalen para tal efecto.*
- 2. Deberán presentar copia de su credencial de elector y llenar el formato de afiliación de manera individual, libre y pacífica.*
- 3. Se les informará la fecha y lugar en el que se le hará entrega de su credencial de afiliado. Todos los afiliados tendrán los derechos y obligaciones políticos y electorales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de*



Campeche y todas las leyes reglamentarias al respecto, así como los que se establecen en estos Estatutos." (visible en la página 2).

De la lectura se entiende, que aunque de manera somera se expresó en el documento básico en análisis las condiciones mínimas de la afiliación; en consecuencia la Comisión Examinadora consideró que sí se cumplió con este requisito legal ya que se respetó que fueran de manera individual, personal, libre y pacífica las afiliaciones rechazando las de tipo corporativo, en privilegio de la autodeterminación para ejercitar ese derecho de libre asociación.

Respecto de las fracciones VII y VIII la Comisión Examinadora resolvió, para ambos casos, que no se cumplió con estos requisitos legales.

"Fracción VII. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción" y

"Fracción VIII. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen".

Al respecto de estas dos exigencias, es válido y aplicable el aforismo latino "accessoritur cedit principali" esto es, que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que se puede concluir, como así se hizo que los pretendidos Estatutos no cumplieron con tales requisitos, en efecto, la organización solo se limitó a reproducir parte de la norma aplicable en estos respectos sin expresar la forma en que lo haría posible. Aunado al hecho que el programa de acción que presentó no cumplió con los requisitos exigidos, por lo que resulta jurídicamente imposible que a través de una simple relatoría traduzca en una realidad los enunciados en que se sustentaría su plataforma electoral.

En el particular en artículo 42; se lee:

"Estatutos del Partido Liberal Campechano.

...Art. 42. Campaña electoral, publicidad electoral y medios de comunicación.- ...

De conformidad con las leyes y normatividad electoral, el Partido Liberal Campechano presentará en las fechas específicas para ello, de forma obligatoria, la plataforma electoral, para cada elección en que se participe, sustentada en la- (sic) declaración de principios y programa de acción.

Los candidatos a cada elección en que se participe, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral presentada por el Partido, durante la campaña electoral. (visible en la página 19).

"Fracción XI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva". Respecto del requisito establecido en la fracción XI del artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión Examinadora resolvió que no se cumplió, ya que en los Estatutos pese a que enlistó las sanciones aplicables a los miembros que infringieran sus disposiciones internas, no refirió al catálogo de acciones u omisiones que ameriten infracciones a la normatividad interna.

Además, para la declaratoria de procedencia de los Estatutos, la Comisión consideró que los partidos pueden válidamente dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; y que deben establecerse las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.



Bajo ese contexto, al ser los estatutos documentos básicos de los partidos políticos, deben ser instrumentos normativos reglamentarios dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliados, establecidas en sus Estatutos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria, por lo tanto deben ser del conocimiento previo de los afiliados a efecto de no violentar su derecho a saber y de libre afiliación, por lo que la Comisión resolvió que no se cumplió con este requisito.

En efecto de la transcripción de los Estatutos destacan los artículos 52, 53 y 54 insertos en el apartado denominado "De las sanciones y medios de impugnación" donde solo delineó un procedimiento que no produce certeza, ni atiende al debido proceso, pues no precisó, ni significó las diferentes etapas de su desarrollo para el caso de las personas que recurren a este tipo de órganos que en la búsqueda de la aplicación de justicia puedan saber y entender los derechos que les asisten: a saber:

"Art.- 52. Infracciones.- Los miembros del Partido que violen alguno de los derechos de otros miembros del Partido o que incumplan con alguna obligación, estarán cometiendo una infracción a la normatividad interna." (visible en la página 22).

"Art.- 53. Sanciones.- El Consejo Estatal de Control Ético es la instancia encargada de establecer las sanciones que se aplicarán a los miembros que infrinjan la normatividad interna, de acuerdo a la gravedad de la falta, las cuales pueden ser:

1. Amonestación privada
2. Amonestación pública
3. Reparación del daño
4. Expulsión

Sin menoscabo de las sanciones legales en que incurra el miembro infractor, si la violación a la normativa interna fuera también causal de denuncia civil y/o penal.

El Consejo Estatal de Control Ético del Partido Liberal Campechano, como órgano responsable de impartir la justicia interna, se conducirá con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos establecidos en este estatuto.

Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos y se deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones del Consejo Estatal de Control Ético se ponderarán los derechos políticos de los ciudadanos, en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines." (visible en la página 22).

"Art.- 54. Procedimiento disciplinario. El procedimiento iniciará en el momento en que se tenga conocimiento de la infracción a la normatividad y será conforme a lo siguiente:

1. *Se hará saber al infractor que existe una denuncia en su contra o que se tiene conocimiento de su infracción, así como sus causas, para que en el término de cinco días hábiles presente las pruebas que considere necesarias para su defensa.*

2. *Se le hará llegar día y hora de la audiencia, la cual no será a un término mayor a dos días hábiles después de presentadas sus pruebas.*



3. *En un término no mayor a cinco días hábiles se le hará llegar la resolución, motivada y fundada, en donde se le hará saber la sanción que le será aplicada". (visible en las páginas 22 y 23).*

No pasó desapercibido por la Comisión Examinadora que la función sancionadora de los partidos políticos se rige por los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, y conforme a estos se deben sustanciar los medios internos de impugnación, ni tampoco se desatendió el hecho que los militantes de un partido político, a su vez, no pueden ser sujetos pasivos de un procedimiento disciplinario que desconozcan por conductas constitutivas de una infracción que no esté previamente identificada y tasada su gravedad y la sanción correspondiente.

El artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, expresa que en la arquitectura de los estatutos los Partidos Políticos deberán establecerse las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y sus responsabilidades, asimismo, deberán establecer sus derechos; al respecto la Comisión Examinadora resuelve en una segunda ocasión que no cumplió con los requisitos establecidos en las fracciones IV, V, VI, VII, y VIII; análisis de los requisitos que a continuación se describe:

"Fracción IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información";

Al respecto en la segunda propuesta de Estatutos se lee:

"Art 5. Los derechos y obligaciones de los afiliados y directivos.- Los afiliados del Partido Liberal Campechano tendrán derecho a:

... 11. Pedir y recibir la información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información." (visible en las páginas 2 y 3).

De dicha transcripción se puede resolver que la Organización no cumplió su propuesta de Estatutos con este requisito, dado que, se conformó con reproducir la literalidad del precepto legal que expresa dicha exigencia, sin materializarlo, ni tomar las providencias necesarias para hacerlo efectivo, menos aún precisó las condiciones para el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, puesto que no detalló ni los procedimientos, ni las formas, ni los plazos que los afiliados tienen para acceder a la información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable del Partido Político por lo que dejó en indefensión a sus afiliados.

La Comisión Examinadora tampoco desatendió que un eje de la democracia es la confianza, privilegiando ese valor y los derechos sustantivos no solo de los afiliados, sino de toda persona en general, como el derecho de acceder a la información pública que esté en posesión de los partidos políticos, como sujeto obligado (en términos del artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública); por lo que al desatender los Estatutos propuestos en esta segunda ocasión, los fundamentos constitucionales como el principio de máxima publicidad que deben regir su actuación; al no proveer la garantía del derecho de acceder a la información como mecanismo efectivo y participativo del ejercicio de rendición de cuentas de sus actuaciones, violentó flagrantemente el derecho a saber, en principio de sus afiliados, elemental para que puedan ejercer el derecho de ser votado en las elecciones de cargos públicos, además que violentó el derecho de acceso a la información de cualquier interesado en conocer las condiciones mínimas, necesarias y suficientes, para poder atender este derecho.

En efecto, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, la que solo de manera excepcional podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos expresamente dispuestos por esa Ley



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

General, hipótesis de reserva que no se colman en esta ocasión, por lo que la información del Partido Político es en principio de tipo público.

En este sentido el artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche dispone que la información de los partidos políticos, por regla general debe ser pública, la que solo se podrán reservar por excepción.

Por su parte el artículo 73 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche impone la obligación a los partidos políticos de contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus afiliados y militantes, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

Con esta omisión, también se conculcó el derecho de la libertad de asociación política que tiene como atributo constitucional ejercerse de manera libre e individual (artículo 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) ya que el derecho de acceso a la información constituye un paso para que los ciudadanos decidan libremente, sobre derecho de asociación política y de afiliación; por todo ello, la Comisión Examinadora resolvió que no se cumplió con este requisito legal.

“Fracción V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión”. Al respecto la Comisión Examinadora consideró que no se cumplió con este requisito consistente en la obligación que tienen las autoridades de rendir cuentas de su actuación y el correspondiente derecho que poseen los afiliados y la ciudadanía en general de conocer los informes que deben exhibir su quehacer sin mayores cortapisas y que deben pormenorizar en razón de su competencia, las funciones, atribuciones y obligaciones. Además, los partidos políticos por recibir y ejercer recursos públicos, la información que generan es considerada como de tipo pública, de igual forma inhibe a sus afiliados al cumplimiento de esta obligación al no establecer de manera precisa las modalidades para hacerlo posible.

De manera textual en esta segunda ocasión, los Estatutos en su parte conducente dicen:

“Art 5. Los derechos y obligaciones de los afiliados y directivos.- Los afiliados del Partido Liberal Campechano tendrán derecho a:

...12. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión” (visible en las páginas 2 y 3).

Dicho de otra manera, no bastó que los Estatutos reproduzcan la base legal de la obligación de elaborar informes sino que debió prever al órgano u órganos de su estructura encargados de proveer la información, con qué temporalidad deben presentarse, el tipo de información a proveer, las provisiones y precauciones, para la protección de los datos personales, que en su caso le sean confiados, las hipótesis de reserva, y la autoridad o entidad a la que se deben rendir los informes, por todo ello, la Comisión Examinadora resolvió que no se cumplió con este requisito legal.

“Fracción VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político”; en este aspecto, al no señalar los Estatutos los mecanismos para exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político, la Comisión Examinadora consideró que no cumplió la organización de ciudadanos con este requisito, dado que, se conformó con reproducir la literalidad de dicha exigencia, sin tipificar las hipótesis de esas violaciones y las sanciones, en su caso, que ello ameritase. Al no proveer un catálogo tanto de las acciones u omisiones que pusieran en riesgo el cumplimiento de sus documentos básicos, ni las consecuencias proporcionales a dichas acciones u omisiones, no proveyó certeza para sus afiliados, ni garantizó sus derechos políticos mínimos.

Al respecto proveyó en sus Estatutos:



"Art 5. Los derechos y obligaciones de los afiliados y directivos.- Los afiliados del Partido Liberal Campechano tendrán derecho a:

2. Elegir y ser elegidos, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para tal fin.

3. Disentir como esencia del Partido Liberal Campechano, pero quien disiente debe someter a su disentimiento a los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias, y preservar la unidad del mismo." (visible en las páginas 2 y 3).

"Fracción VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales". En este aspecto los Estatutos debieron preferir una planificación que abordara las necesidades específicas de sus afiliados, también debió definir el objetivo de la capacitación, recursos para implementar la capacitación, tipo de instructor, tiempo y periodicidad de la capacitación; situaciones todas que no fueron previstas por la organización de ciudadanos solicitante, por lo que la Comisión Examinadora resolvió que no se cumplió con este requisito.

De la propuesta de Estatutos, se lee:

"Art 5. Los derechos y obligaciones de los afiliados y directivos.- Los afiliados del Partido Liberal Campechano tendrán derecho a:

...14. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales." (visible en las páginas 2 y 3).

"Fracción VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político". Al respecto la Comisión Examinadora resolvió que no se cumplió con este requisito, dado que, el régimen interno de los partidos políticos es democrático si se atienen a los valores, principios y bases constitucionales, de manera que efectivamente, y no sólo con declaraciones, puedan cumplir con el fin asignado, descrito en el artículo 41, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal: "promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo" (GONZÁLEZ Madrid, Miguel. DEMOCRACIA Y JUSTICIA INTRAPARTIDARIA. MEDIOS DE CONTROL INTERNO EN LOS PARTIDOS. 7 Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral. p. 18).

De la propuesta de Estatutos, se lee:

"Art 5. Los derechos y obligaciones de los afiliados y directivos.- Los afiliados del Partido Liberal Campechano tendrán derecho a:

...15. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Políticos y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político." (visible en las páginas 2 y 3).

Con mayor abundamiento y detalle, respecto de este requisito la Comisión Examinadora lo analizará en lo futuro.

"Fracción IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales"; al respecto la Comisión Examinadora consideró que sí se cumplió con este requisito dado que consideró que con la expresión de conocimiento a los afiliados de la autoridad legalmente establecida para conocer y resolver las controversias intrapartidistas se colmó con esta exigencia:



"Art 5. Los derechos y obligaciones de los afiliados y directivos.- Los afiliados del Partido Liberal Campechano tendrán derecho a:

...16. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales" (visible en las páginas 2 y 3).

Respecto del incumplimiento de los requisitos estatutarios establecidos en las fracciones III, V y VI del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión Examinadora como ya asentamos con anterioridad, dio vista a la organización de ciudadanos para que en su caso subsanaran las inconsistencias y/o faltas que originalmente contenían su propuesta original.

Así, en esta segunda ocasión la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" expresó en sus estatutos lo siguiente:

"Fracción III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales". Este requisito, para la Comisión Examinadora, no se cumplió a cabalidad toda vez que la organización no detalló cuestiones elementales en materia de finanzas, como lo son los plazos, términos, modalidades y condiciones en que se recaudarían las aportaciones de los afiliados, siendo de esencial derecho para no afectar el patrimonio de estos sujetos, saber con claridad la naturaleza del compromiso, que en su caso adquirirían.

Pues si bien impuso a sus afiliados como contribución a favor de la entidad pública en formación "el pago de cuotas" no les confirió corresponsablemente, el derecho a estar previamente informados de los importes de estos pagos o los mecanismos que pudieren garantizar un debido control de estas finanzas. Tampoco se lee, en dicho enunciado, que informara o proveyera mayores datos, o la referencia a alguna normatividad supletoria o aplicable a modo de referente para poder entender o conocer el piso mínimo de afectación de las finanzas personales de sus afiliados.

En efecto, los Estatutos solo se limitaron a una mera imposición, como se evidencia a continuación:

"Art 5. Los derechos y obligaciones de los afiliados y directivos.- Los afiliados del Partido Liberal Campechano tendrán las siguientes obligaciones:

...12. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales." (visible en la página 4).

"Fracción V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral"; requisito que la Comisión Examinadora resolvió que sí se cumplió, dado que se colmó con la simple declaración de cumplimiento del marco normativo que le sería aplicable en la especialidad electoral.

"Art 5. Los derechos y obligaciones de los afiliados y directivos.- Los afiliados del Partido Liberal Campechano tendrán las siguientes obligaciones:

...13. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral" (visible en la página 4).

El requisito legal descrito en la fracción VI del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a consideración de la Comisión Examinadora no se cumplió, por las siguientes consideraciones.

Este requisito refiere textualmente: *"Fracción VI: Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para él y con base en las normas partidarias"*, entramado que integra varios supuestos, en principio el cumplimiento por parte de los afiliados de unas resoluciones, que estas



resoluciones interiores deben ser dictadas por órganos expresamente competentes, previamente creados para ello y finalmente que se sustenten en la legislación interna; situaciones que quedaron simplemente en un compromiso sin que se señalaran las instancias facultadas para su resolución ni el entramado jurídico aplicable.

En efecto, de la lectura de los Estatutos se lee:

"Art 5. Los derechos y obligaciones de los afiliados y directivos.- Los afiliados del Partido Liberal Campechano tendrán las siguientes obligaciones:

...14. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;" (visible en la página 4).

No bastó con que expresara que las resoluciones internas serían dictadas por los órganos partidarios, sin especificar cuáles eran estos y menos aún determinó como es que éstas autoridades pudieran emitir estas resoluciones causando incertidumbre en sus afiliados, y dejándolos en estado de indefensión, al no tener conocimiento del mismo y no respetar las garantías mínimas procesales, por lo que la Comisión Examinadora declaró que no se cumplió con este requisito.

Respecto del artículo 89 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión Examinadora le hizo la prevención para que cumpliera con los requisitos descritos en las fracciones VI y VII, por lo que en análisis de la pretendida solventación, presentó unos nuevos estatutos que aprobó con fecha 21 de abril de 2016, de los que resultaron lo siguiente:

"Fracción VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos";

Atinente a esta fracción, la Comisión Examinadora resolvió que no cumplió con este requisito legal, dado que, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, disponen que los partidos políticos, como sujetos obligados, deben prever una estructura que atienda a los derechos de acceso a la información y protección de los datos personales, integración que no se conforma únicamente con un Comité de Transparencia que funge como segunda instancia, sino que debe prever la existencia de una Unidad de Transparencia como primera instancia y responsable directo de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública.

En el particular la organización de ciudadanos pretende solventar este requerimiento con la siguiente expresión en sus Estatutos:

"Art. 34.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información. Es el órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la constitución estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos. Al frente de este órgano estará un administrador o especialista en materia de transparencia y acceso a la información". (visible en la página 16).

De la transcripción anterior se evidencia que no basta el diseño de un entramado articular que describa a una sola instancia que atienda al derecho de acceso a la información pública, sino que con la seriedad que requiere la atención de este derecho humano, el legislador con la reforma de 2014 previó la necesidad de que la información se proveyera con calidad, por lo que se diseñó un andamiaje de instancias que aseguraran a los interesados esta calidad de la información. Así en el particular, solo se describió a un Comité de Transparencia, el cual de acuerdo con lo dispuesto en las leyes general y estatal, solo tiene una participación limitada en la atención de las solicitudes de acuerdo con la información requerida, en tanto que el otro órgano



que no fue delineado por la organización, la Unidad de Transparencia, tiene una mayor participación en el flujo informativo, por lo que se resolvió que no cumplió con este requisito legal.

A más, de la pretendida solventación se advierte que ni se desglosaron las atribuciones, funciones y obligaciones de las instancias que atenderían este derecho, ni tampoco se significó su estructura o formas de organización, entre otras, cuestiones medulares que son necesarias para la operatividad del derecho humano de acceso a la información.

“*Fracción VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes*”; La Comisión Examinadora concluyó que la Organización de Ciudadanos no cumplió con este requisito, ya que solo enunció lo que la ley señala, es decir la existencia de un órgano, no especificó cómo se integraría este órgano, ni señaló la autoridad partidaria encargada de realizar el nombramiento o designación de los integrantes del mismo, cuánto tiempo durarían estas encomiendas, y aún más, tampoco especificó las atribuciones de este órgano. No señala en su artículo 35 los procedimientos para la capacitación cívica de los militantes y dirigentes, menciona que la capacitación se daría de acuerdo a periodos de capacitación, sin indicar cuáles serían estos; es por lo que, dado que, no basta conformarse con reproducir la literalidad del precepto legal que expresa dicha exigencia, sino que debió materializarlo, tomar las providencias necesarias para hacerlo efectivo precisando las condiciones para su ejercicio. Tampoco pasa desapercibido que señaló a un especialista en materia política y electoral a cargo de la instancia capacitadora pero no significó ni la forma en que éste será nombrado, la duración de su encargo, sus funciones, obligaciones y la estructura mínima suficiente que lo apoyará, por lo que no puede tenerse por cumplido este requisito, toda vez que no se garantizaron con esta declaración los derechos político-electorales mínimos de los afiliados.

En los Estatutos en la parte conducente se señaló:

“Art. 35.- El Comité de Educación y Capacitación Cívica. Es el órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. Al frente de éste órgano estará un especialista en materia política y electoral que someterá a consideración del Comité Ejecutivo Estatal, el programa de educación que se aplicará a los militantes y directivos del partido, de acuerdo a los periodos de capacitación.” (visible en las páginas 16 y 17).

Respecto del artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que impone la obligación a los partidos políticos de señalar los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular y desarrollar sus lineamientos básicos; la Comisión Examinadora dio vista a la organización para subsanar las anomalías, faltas e inconsistencias identificadas en los Estatutos, en particular los expresados en el inciso a), fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, inciso b) fracciones I y II; así de la pretendida solventación después de un análisis la Comisión Examinadora resolvió que no se cumplió con este requisito legal.

Siendo la selección de candidatos el procedimiento a través del cual los partidos políticos deciden quién los representará en las elecciones, la forma en que toma esta decisión se determina principalmente por sus reglas y procedimientos internos y la nominación o postulación es un procedimiento legal a través del cual las autoridades electorales registran a los candidatos propuestos por los partidos y aprueban sus candidaturas, elementos sustantivos en la participación de la vida pública de los ciudadanos.

Por tanto, los partidos políticos actúan como filtros útiles y necesarios para la postulación de sus candidatos, esto es, delimitan el acceso al derecho activo y pasivo de éstos últimos. Los partidos, en consecuencia podrán seleccionar a sus candidatos y de ahí que en los Estatutos sea necesario determinar los procedimientos a través de los cuales se seleccionen a los candidatos.



Esas asociaciones voluntarias de ciudadanos tienen la encomienda de hacer posible que la ciudadanía acceda al desempeño de cargos de elección popular en condiciones de igualdad, con apego a los derechos políticos de votar y ser votado, y al reconocimiento de la soberanía que originariamente reside en ellos, así, luego de revisar y analizar los Estatutos propuestos, la Comisión Examinadora resolvió que la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE” no cumplió con los requerimientos exigidos y por tanto no cumplió con los requisitos legales del artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

A continuación se sintetiza en una tabla el contraste entre los requisitos legales y la pretendida solventación de la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”; a saber:

Table with 2 columns: FUNDAMENTO LEGAL and PRETENDIDA SOLVENTACIÓN. It compares legal requirements for political parties with the proposed solutions for 'CAMPECHE LIBRE' across various categories like eligibility, registration, and election procedures.

Tabla que evidencia una simple y llana transcripción de los apartados a) y b) del artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sin que explicara o desarrollara el procedimiento de selección y postulación de candidatos, eje de la participación del Partido Político en el escenario público.



Con esa simple declaración no se aseguró el efectivo cumplimiento de las funciones que el pretendido Partido Político tiene constitucional y legalmente encomendadas ni tampoco abona con este actuar con el funcionamiento democrático del Estado.

El establecimiento de requisitos claros permitiría dar un trato igualitario a todos sus afiliados, a una candidatura, lo cual fue inobservado en esta ocasión.

En efecto, los Estatutos debieron describir la exigencia de una democracia interna, como modo de autoorganización y funcionamiento, debieron precisarse reglas y/o procedimientos que permitieran la participación de sus afiliados en la vida democrática a través del voto activo y pasivo; al no haber reconocido los elementales derechos y atribuciones a sus afiliados para conseguir esa participación la Comisión Examinadora resolvió que este apartado de los Estatutos no cumplieron los requisitos legales.

La Comisión Examinadora no desatendió para arribar a esta conclusión lo dispuesto en el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017), los partidos políticos son entidades de interés público, con prerrogativas y obligaciones, que tienen como fin promover la participación en la vida democrática, contribuir a la integración de órganos de representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con sus documentos básicos, como lo son los Estatutos, que postulan el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas.

Por esa calidad en los Estatutos la organización de ciudadanos debió desarrollar sus asuntos internos con base en las disposiciones constitucionales aplicables, dado que los partidos políticos desempeñan un papel fundamental en la consecución de los fines del Estado democrático, porque son el medio que comunica a los ciudadanos con el ejercicio del poder y, en consecuencia, con la toma de las decisiones trascendentales para el país (Barraza 2000).

Por consiguiente, deben ser en primer lugar los Estatutos y demás normas internas de los partidos políticos los que, conforme a los preceptos legales, aseguren el cumplimiento del imperativo constitucional de democracia interna y en la especie no cumplieron con las exigencias de los apartados a) y b) del artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Finalmente por cuanto toca a los estatutos que refieren a la justicia intrapartidaria, la Comisión Examinadora resolvió que en la pretendida solventación la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE” no cumplió con las exigencias descritas en los artículos 91, 92 y 93 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que motivó el requerimiento; por las siguientes consideraciones:

Conforme a la justicia intrapartidaria los Estatutos de los partidos políticos deben integrar una serie de disposiciones jurídicas para el gobierno interno de sus afiliados, regulando los derechos y deberes de sus integrantes, conformando así su sistema de justicia intrapartidaria. En este sistema de justicia interna la protección de los derechos fundamentales de los afiliados constituye la premisa esencial, pues en la medida de que vean respetados sus derechos podrán participar en los diferentes actos del partido, y en quién recae la obligación de pugnar y vigilar por estos derechos.

Así, para promover la participación en bases de igualdad y mantener el orden, se deben establecer procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, pero a la par de preverlos, se supone la existencia de determinadas garantías, de modo que no puede ser discrecional la instauración de procedimientos disciplinarios y menos aún, la imposición de sanciones. Las garantías mínimas que debe prever este sistema de justicia son: a) un procedimiento previo, b) derecho de audiencia, c) derecho de defensa, d) tipificación, e) sanciones proporcionales, f) motivación de la determinación y g) competencia de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

los órganos sancionadores, ninguno de los cuales fue atendido a cabalidad por la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”.

Además, la justicia electoral intrapartidaria no sólo depende de la juridificación de los partidos políticos que adopten esquemas establecidos dentro del orden legal y constitucional, sino además de lo que dispongan de las estructuras orgánicas y directivas para tomar decisiones apegadas a ese orden y que estén visiblemente sujetas a medios de defensa interna y externa, a los que se pueda recurrir sin excepción.

Establecer procedimientos y reglas de justicia intrapartidaria permite tener un control preventivo y eficaz de los actos partidarios, en un régimen que promueve la participación de los afiliados para hacer efectivos sus derechos consagrados constitucionalmente y posibilitar así la imposición de sanciones. Es decir, la anticipación de la garantía de los derechos político-electorales supone un extenso proceso que no se limita a hacerlos valer, sino que incluso destaca previamente su nula promoción y, ex-post, ofrece condiciones para restaurarlos. Este trayecto está ordenado, en primer lugar, por la previsión legal (o constitucional) consistente en que los partidos se convierten en promotores de la formación de una cultura democrática; hay, en segundo lugar, un anclaje estatutario de los mecanismos procesales para defender esos derechos (de los afiliados, pero también de los correspondientes candidatos y aun de los simpatizantes). Cabe complementar este aspecto como sugiere atinadamente Constancio Carrasco Daza (2009): si ha de llevarse a cabo un “debido proceso” intrapartidario, éste no debería limitarse a los actos disciplinarios de los partidos, sino que los principios tutelares del debido proceso deben insertarse en la lógica integral de los partidos políticos, en todos aquellos actos que repercutan en los derechos político-electorales de la militancia y no deben entenderse limitados al orden administrativo sancionatorio, porque los procedimientos de esa naturaleza no son los únicos que pueden producir consecuencias jurídicas en la esfera individual de los militantes o agremiados (GONZÁLEZ Madrid, Miguel. DEMOCRACIA Y JUSTICIA INTRAPARTIDARIA. MEDIOS DE CONTROL INTERNO EN LOS PARTIDOS. 7 Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral. p. 27).

En el particular la organización de ciudadanos aprobó en la asamblea del día 21 de abril de 2017, unos estatutos que distan de cumplir con las previsiones mínimas que se establecen en los artículos 91, 92 y 93 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; a saber:

FUNDAMENTO LEGAL	PRETENDIDA SOLVENTACIÓN
<p>ARTÍCULO 91.- Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>Art. 31.- El Consejo Estatal de Control Ético. Es el organismo encargado de vigilar, controlar y decidir sobre el cumplimiento de las normas contenidas en los presentes estatutos por parte de los órganos del Partido, de sus afiliados y directivos, así como de aplicar el correspondiente régimen disciplinario.</p> <p>El Consejo Estatal de Control Ético estará integrado por tres ciudadanos miembros del Partido elegidos por el Consejo elegidos por un periodo de tres años.</p> <p>Sus integrantes, no podrán ser incluidos en las</p>



	<p>listas del Partido para cargos públicos ni para cargos de elección popular.</p> <p>...</p> <p>El Consejo Estatal de Control Ético tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. ... 3. ... 4. Resolver los reclamos que presentan los afiliados del Partido en relación con violaciones, omisiones o desconocimiento de los derechos garantizados en estos estatutos y en la ley. 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. Aplicar el régimen disciplinario a los miembros del Partido y a sus afiliados, en lo de su competencia. 10. ... <p>... (visible en las páginas 14 y 15)</p>
<p>ARTÍCULO 92.- El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.</p> <p>En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>Art.- 53. Sanciones.- ...</p> <p>...</p> <p>Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos y se deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones del Consejo Estatal de Control Ético se ponderarán los derechos políticos de los ciudadanos, en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines. (visible en la página 22).</p>
<p>ARTÍCULO 93.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ...; II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; III. ... IV. ... 	<p>Art.- 54. Procedimiento disciplinario. El procedimiento iniciará en el momento en que se tenga conocimiento de la infracción a la normatividad y será conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se hará saber al infractor que existe una denuncia en su contra o que se tiene conocimiento de su infracción, así como sus causas, para que en el término de cinco días hábiles presente las pruebas que considere necesarias para su defensa. 2. Se le hará llegar día y hora de la audiencia, la cual no será a un término mayor a dos días hábiles después de presentadas sus pruebas. 3. En un término no mayor a cinco días hábiles se le hará llegar la resolución, motivada y fundada, en donde se le hará saber la sanción que le será aplicada (visible en las páginas 22 y 23).



De la tabla anterior se advierte que no cumplió con los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable, máxime que en la gran mayoría de los casos pretendió solventar los requerimientos con meras reproducciones de la exigencia sin que haya desarrollado los procedimientos legales para hacerlos efectivos.

LXIII. Habida cuenta que los documentos básicos de los partidos políticos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) poseen, para sus afiliados, una especial importancia como normas autoorganizativas internas de esos institutos políticos, por lo que tienen una peculiar relevancia en el procedimiento de constitución de los mismos. Su diseño autodeterminable solo tiene como límite lo establecido en la Constitución y demás normativa aplicable.

Los documentos básicos tienen un innegable carácter normativo; conforman el régimen específico que dentro del respeto a la Constitución y a la Ley, ordenan la organización y el funcionamiento de los partidos políticos y en términos de lo dispuesto en el artículo 35 Constitucional garantizan el derecho político-electoral de libre asociación y afiliación.

Los partidos políticos tienen un fin que concatena dos momentos en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos: a) el momento de "la participación del pueblo en la vida democrática", es decir, en los procesos electorales; y b) el momento de "la integración de la representación política" y del "ejercicio del poder público". Por tanto, los partidos no pueden actuar independientemente de los derechos fundamentales de participación ciudadana (los cuales no se limitan sólo a la participación electoral o al momento de la emisión del voto), sino que están previstos para servir de guía a los ciudadanos para acceder al poder público.

La vida interna de los partidos políticos mexicanos está regida literal y fundamentalmente por el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución política federal. En México existen partidos nacionales y locales; los primeros se guían tanto por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 10 de la Ley General de Partidos, mientras que las entidades federativas tienen la facultad de expedir una regulación aplicable a los segundos, en Campeche así lo prevén los artículos 50 fracción I, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en correlación con los numerales 65 fracción IV y 67 fracción I del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos en el Estado de Campeche y demás relativos aplicables.

Si se atiende a lo previsto en el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que si bien está referido al derecho de igualdad, lo cierto es que por extensión de lo previsto en los artículos 2, párrafo 1; 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 1, párrafo 1; 15; 16, párrafo 2, y 23, de la Convención Americana de Derechos Humanos, se llega a la conclusión que el derecho de asociación en materia política está condicionado, entre otros aspectos, por el respeto al principio de igualdad jurídica y los derechos de los demás, entre otras restricciones. Es decir, los ciudadanos pueden asociarse para tomar parte en los asuntos políticos en condiciones de igualdad, en el entendido de que dicho derecho está sujeto a las limitaciones previstas en la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o bien, para proteger la salud y moral públicas, así como los derechos y libertades de los demás, de tal forma que se propicie la funcionalidad del sistema y no se reconozca un tratamiento privilegiado para ciertos sujetos o haciendo distinciones que se traduzcan en una restricción indebida para los demás.

Cabe señalar al respecto que el derecho de libre asociación político electoral no es ilimitado, sino que, al formar parte del derecho de asociación política y, a su vez, del derecho de asociación en general, puede estar sujeto a restricciones que sean acordes a su naturaleza y fines propios.



Por su parte los artículos 8, 35 fracción III y fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reiteran que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y que, los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y la enunciación de los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. A más, dichos órganos deben tener como fin promover la participación en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, justicia intrapartidaria, entre otros. Por lo tanto, uno de los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de libre asociación en materia política, lo constituyen los partidos políticos, finalidad última que pretende en este caso, la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE"

Atendiendo a dicho fundamento legal antes citado, los documentos básicos de los partidos políticos deben reunir las siguientes características: a) ser coherentes con los principios y bases constitucionales o adoptarlos de modo funcional y sistemático; b) permitir la participación efectiva de los afiliados en las decisiones ordinarias y extraordinarias; c) garantizar internamente la defensa efectiva de los derechos político-electorales de los afiliados. d) facilitar expresamente la transición de dicha defensa a un orden jurisdiccional especializado.

Estas características inherentes a los documentos básicos, deben ser informados con oportunidad a los afiliados, a ellos debe proveerse una información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable para no violentar su derecho de acceso a la información pública garantizado por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del país, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación de ciudadanos con fines políticos pueda obtener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador estableció procedimientos claros y precisos respecto de los requisitos que deben cumplir las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos y obtener su registro de la autoridad electoral correspondiente; por lo que resulta incuestionable el hecho de que cualquier organización que pretenda constituirse como Partido Político, deberá necesaria y obligatoriamente, cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos que la normativa aplicable exige.

En el particular, luego de un análisis realizado a los documentos básicos se arribó a la conclusión que solo la Declaración de Principios sí cumplió con los requisitos legales que para este instrumento refieren los artículos 81 inciso a) y 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por cuanto se refiere al Programa de Acción y los Estatutos, estos no cumplieron a cabalidad con lo expresamente dispuesto en los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 80 fracción I, 81 incisos b) y c), 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 65 y 67 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche pese a que la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", en tres ocasiones fue notificada con fechas 29 de septiembre de 2016, 6 de octubre de 2016 y 17 de octubre de 2016, que sus documentos básicos no cumplían con las exigencias legales, por lo que, en respeto a su garantía de audiencia se le dio la oportunidad de subsanarlos en pretérito. Sirvió de fundamento para ello lo dispuesto en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la tesis de Jurisprudencia P./J.47/95, con el rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO".



Aprobados los Estatutos en la asamblea del 21 de abril de 2017 por los delegados convocados por la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" y luego de un análisis la Comisión Examinadora advirtió que la Declaración de Principios sí cumplió con los requisitos señalados en el artículo 83 respecto de los requisitos mínimos que debe contener dicho documento. Sin embargo los documentos básicos consistentes en el Programa de Acción y los Estatutos aprobados no cumplieron a plenitud con las exigencias de los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 80 fracción I, 81 incisos b) y c), 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con los artículos 65 y 67 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; por no proteger los derechos político-electorales de sus afiliados, tal y como se describió en la Consideración anterior.

Sirvió de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación intitulada "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS" La tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005 propone cuatro "elementos comunes característicos de la democracia", a partir de los cuales es posible establecer "los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos". Estos elementos comunes son: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Sirvió también de apoyo a lo anterior la "TESIS VIII/2005. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS"; la cual señala que la libertad o capacidad auto organizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; pues en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de auto organización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese Partido Político.

De aprobarse el registro de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" resultaría que los ciudadanos afiliados no podrían ejercer su derecho a formar parte de la vida democrática del Estado en la forma que disponen los artículos 35 y artículo 41 constitucional pues no se estaría cumpliendo con uno de los fines de los partidos políticos al no establecerse mecanismos necesarios para promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, se vulneraría por igual los principios de certeza y legalidad, toda vez que éste debe permear en el ámbito electoral, de tal forma que la observancia del mismo se traduce en que los ciudadanos, participantes en los procesos internos de un Partido Político conozcan la situación jurídica que los rige, así como las normas que se aplicarán en una contienda interna electoral, dotando de seguridad y transparencia al proceso.

LXIV. Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59, 244, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 273, 274, 278 fracciones XXXI y XXXVII, y 280 fracción XVIII de la



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 6º, 7º párrafo segundo, fracción II, y 8º del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en los numerales, 70 fracción I, 72 párrafo segundo y 76 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, considera procedente negar el registro a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, por lo que, propone al Consejo General: a) aprobar el Dictamen y Resolución que emite la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por el que se niega el registro a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" que pretendía constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación "Partido Liberal Campechano", en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 76 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables; b) que, queden subsistentes las obligaciones de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", que le correspondan en el procedimiento de constitución de Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; c) que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique a través de la Oficialía Electoral mediante copia certificada, el presente documento al C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne copia certificada del presente documento a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento en los estrados de este Instituto Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne copia certificada del presente documento a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) que se instruya a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que mediante copia certificada del presente documento, lo haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y h) que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, SE PERMITE SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LO SIGUIENTE:

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen y Resolución que emite la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por el que se niega el registro a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" que pretendía constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación "Partido Liberal Campechano", en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 76 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y demás



disposiciones legales aplicables; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la LXIV del presente documento.

SEGUNDO: Quedan subsistentes las obligaciones de la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”, que le correspondan en el procedimiento de constitución de Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; con base en los razonamientos expresados en la Consideración LXIV del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique a través de la Oficialía Electoral mediante copia certificada, el presente documento al C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración LXIV del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne copia certificada del presente documento a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración LXIV del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento en los estrados de este Instituto Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración LXIV del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne copia certificada del presente documento a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración LXIV del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba instruir a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que mediante copia certificada del presente documento, lo haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración LXIV del presente documento.

OCTAVO: Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ATENDER EL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO”; EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2017.